



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Miércoles 28 de Septiembre de 2022**

**NÚM. 30**

### CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
BRISEÑAS, MICHOACÁN**

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**ACTA NÚMERO 26**

**DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

En la cabecera municipal de Briseñas de Matamoros, del Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo; siendo las 11:00 horas del día jueves 31 de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C. Juan Esteban Ávalos Arceo; Síndica Municipal, C. Monserrat Guzmán Vázquez; los Regidores y Regidoras: C. José Guadalupe Padilla Espinoza, C. Irene González Rosas, C. Ramón Sánchez Morales, C. Liliana Aguilera Guzmán, C. Adriana Guadalupe Gudiño Briseño, C. Eduardo Jiménez León, C. Ma. Guadalupe Farías Barragán, así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento; para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

01. - ...
02. - ...
03. - ...
04. - ...
05. - ...
06. - ...
07. *Propuesta y en su caso aprobación del «Bando de Gobierno Municipal de Briseñas, Michoacán», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*
08. - ...
09. - ...

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 74 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Referente al Punto Número 07 del Orden del Día.-** Propuesta y en su caso aprobación del «*Bando de Gobierno Municipal de Briseñas, Michoacán*», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; se realiza el análisis de la propuesta del «Bando de Gobierno Municipal de Briseñas, Michoacán», expedido por los Integrantes del H. Ayuntamiento, previas reuniones de trabajo, sobre el estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal, C. Juan Esteban Ávalos Arceo; lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo**, se emite el **Acuerdo AC053/SO19/A26/22** en el que se **APRUEBA** el «*Bando de Gobierno Municipal de Briseñas, Michoacán*», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; instruyéndose a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación, así como remitirlo al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

.....  
 .....  
 .....

**Referente al Punto Número 09 del Orden del Día.-** Clausura de la Sesión. El C. Presidente Municipal, C. Juan Esteban Ávalos Arceo, señala: No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 14:30 horas, del día jueves 31 de marzo de 2022 (dos mil veintidós). Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar. Doy fe.

C. Juan Esteban Avalos Arceo, Presidente Municipal; C. Monserrat Guzmán Vázquez, Síndica Municipal; Regidores y Regidoras: C. José Guadalupe Padilla Espinoza, C. Irene González Rosas, C. Ramón Sánchez Morales, C. Liliana Aguilera Guzmán, C. Adriana Guadalupe Gudiño Briseño, C. Eduardo Jiménez León, C. Ma. Guadalupe Fariás Barragán; Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

## BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BRISEÑAS, MICHOACÁN

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Gobierno contiene disposiciones jurídicas de observancia general y orden público y será aplicable en el territorio del Municipio de Briseñas, Michoacán, a sus vecinos, habitantes y personas que por el transiten.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando de Gobierno Municipal es reglamentario de las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y tiene por objeto establecer los principios y normas reglamentarias para: La integración, organización, desempeño y buen Gobierno del Ayuntamiento de Briseñas y de la Administración Pública Municipal, las facultades y obligaciones de sus funcionarios; regular, organizar y establecer las bases para la prestación de los servicios públicos municipales; establecer las bases para la división territorial del municipio; los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio; para promover el desarrollo político económico y social de sus habitantes bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal así como las sanciones aplicables a los transgresores de este Reglamento y de los ordenamientos jurídicos que se desprendan de este Reglamento y los medios de defensa con que cuentan los gobernados frente a los actos de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Briseñas, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobiernos propios, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 4.-** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Briseñas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando, los reglamentos que dé él se deriven y circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Briseñas y su población, así como en su organización política, administrativa y en los servicios públicos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.** Organización político jurídica, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Administración Pública Municipal.** Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente

- Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- IV. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán, máximo órgano de gobierno municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico (a) y Regidores (as), electos por votación popular directa;
- V. **Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Briseñas, Michoacán;
- VI. **Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
- VII. **Secretario (a) Municipal.** Integrante del Ayuntamiento encargado del despacho de asuntos del carácter administrativo, así como auxiliar en algunas funciones al Presidente Municipal;
- VIII. **Síndico (a).** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- IX. **Regidores(as).** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- X. **Servidor Público Municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XI. **Jefe de Tenencia o Encargado del Orden.** Figura de participación ciudadana, auxiliar de la Administración Pública Municipal que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- XII. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados, descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. **Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XIV. **Ingresos Municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- XV. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Bando de Gobierno.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común; y,
- XVII. **Reglamentación Municipal.** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida Pública Municipal.
- ARTÍCULO 7.-** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los transeúntes o visitantes del municipio de Briseñas, y su infracción será sancionada conforme a los que establezcan las propias disposiciones municipales.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

### ARTÍCULO 8.- Son fines del municipio:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la moralidad, la seguridad y el orden públicos;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios municipales;
- V. Promover la integración social de sus habitantes del municipio;
- VI. Promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del municipio;
- VII. Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente en el municipio;

- VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;
- IX. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad briseñense;
- X. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal;
- XI. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento del municipio;
- XII. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XIII. Crear y aplicar programas tendientes a la protección de los grupos étnicos;
- XIV. Establecer la planeación y desarrollo de las actividades socioeconómicas que mejoren el nivel de vida de la colectividad municipal;
- XV. Promover la conservación, rescate y promoción del patrimonio cultural y de las bellas artes en el municipio;
- XVI. Establecer la comunicación directa entre los habitantes y el gobierno mediante la consulta popular permanente e instituir organismos populares de participación vecinal;
- XVII. Fomentar el respeto mutuo y la integración familiar;
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

### CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 9.-** Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo.

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio conservará su nombre actual que es el de Briseñas y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado en los términos que la ley establezca.

El escudo de armas es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** La descripción del escudo oficial es la siguiente: El Escudo Oficial del Municipio fue dado a conocer el día 5 de diciembre de 1991. Fue publicado durante un buen periodo de tiempo y aprobado por el Cabildo el 17 de noviembre de 1992. En la parte superior en forma de corona, aparecen cuatro círculos pequeños, que significa cada uno, una de las comunidades que integran el mismo. Dentro del escudo están plasmadas las actividades del municipio, en mayor escala la agricultura y en menor la ganadería y la pesca. En la parte inferior aparece el nombre

del municipio, el número plasmado en el escudo es el año 1950 en que se nombro el municipio.

La representación gráfica del escudo es la siguiente:



**ARTÍCULO 12.-** El nombre, el escudo y logotipo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio, así como el logotipo de la administración municipal y el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 13.-** La utilización por particulares del escudo y el nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá de realizarse previo permiso por escrito y en su caso el pago de derechos al Ayuntamiento municipal, para tales efectos deberá de llevarse por la Secretaría del Ayuntamiento un libro de registro destinado para tal fin.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** El gentilicio briseñense, se utilizará para denominar a las y los habitantes, así como a las y los vecinos del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Escudo Municipal, pudiendo agregar además un logotipo propio de la administración.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

## TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 16.-** En el Municipio de Briseñas, Michoacán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y por la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno Municipal, sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las organizaciones municipales de derechos humanos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar y en su caso, canalizar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad;
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, de preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas, tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas y niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del Municipio en coordinación con el Sistema Municipal DIF;
- V. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos, en el ámbito municipal;
- VI. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Las acciones tendientes a que todo servidor público municipal, este obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos, en cualquiera de sus ámbitos;
- VIII. Implementar acciones que impulsen al cumplimiento dentro del Municipio, de los Instrumentos Internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- IX. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio;

- X. Garantizar, el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados;
- XI. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados, que determinen las disposiciones correspondientes;
- XII. Elaborar acciones de difusión, que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XIII. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría o Fiscalía local de protección que corresponda;
- XIV. Implementar prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;
- XV. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición;
- XVI. Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos Fundamentales para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio; y,
- XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones briseñenses, a fin de garantizar el desarrollo integral y comunitario de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

### TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio de Briseñas está integrado conforme lo dispone la Ley Orgánica de la División Territorial de

Michoacán y conservará los límites y extensiones que hasta la fecha tiene.

La cabecera municipal es el pueblo de Briseñas de Matamoros, Michoacán, cuya demarcación se especificará en el reglamento correspondiente, así como en 3 tres encargaturas del orden

Las Comunidades son:

1. Cumuato.
2. El Paso de Hidalgo.
3. Ibarra.

Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales de que se compone la cabecera municipal deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección Urbanismo y la Dirección de Obras.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 21.-** El patrimonio municipal está conformado por los ingresos que conforman su Hacienda Pública; los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal y por los bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 22.-** Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

## TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 23.-** Son vecinos del municipio de Briseñas:

- I. **Originarios:** Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio;
- II. **Vecinos:** Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en el, siempre y cuando lo comuniquen al Ayuntamiento Municipal;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante el Ayuntamiento Municipal su decisión de adquirir la vecindad, y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad

competente, además deberán de inscribirse en el padrón municipal y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo dentro del municipio;

- IV. **Transeúntes:** Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio Municipal de Briseñas, Michoacán; y,
- V. **Extranjeros:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el Municipio y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**ARTÍCULO 24.-** La calidad de vecino del municipio se pierde por los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y,
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro Municipio. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

**ARTÍCULO 25.-** En el Municipio de Briseñas, Michoacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, así como de las garantías para su protección que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que las mismas establecen.

Los habitantes, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### I. DERECHOS:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal en los términos que las leyes respectivas dispongan;
- III. Impugnar las decisiones del Ayuntamiento en los términos del presente Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV. Proponer la iniciativa ante el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal del Bando y/o reglamentos de carácter municipal;

- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y,
- VI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.
- II. OBLIGACIONES:**
- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales;
- II. Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes, prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestros o alteración del orden;
- III. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio en los términos que fijen las leyes respectivas;
- V. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio les hagan el Ayuntamiento Municipal, la Presidencia Municipal o su dependencia, procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del municipio;
- VI. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- VII. Participar con las autoridades en el mejoramiento, ornato, limpieza y moralidad en el municipio;
- VIII. Observar en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IX. Hacer asistir con regularidad a sus hijos, pupilos o a los menores que representen jurídicamente, a las escuelas preescolares, primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;
- X. Asistir cuando se trate de personas analfabetas al centro de alfabetización más cercano a su domicilio para recibir la instrucción elemental;
- XI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XII. Cooperar con el Ayuntamiento municipal para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación, zonas verdes y parques dentro de los centros de población del municipio;
- XIII. Evitar los desperdicios de agua en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes de las fugas que existan en la vía pública;
- XIV. No alterar el orden público;
- XV. Bardear los lotes baldíos de su propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción;
- XVI. Participar en las obras de mejoramiento colectivo;
- XVII. Limpiar antes de las 10:00 diez horas las calles y banquetas comprendidas en el frente de su propiedad, posesión o negocio;
- XVIII. Conservar dentro de su domicilio a los animales domésticos de su propiedad y vacunarlos;
- XIX. Informar al Ayuntamiento la existencia de actividades que contaminen el ambiente, las peligrosas o las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- XX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir con su servicio militar;
- XXI. Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;
- XXII. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XXIII. Informar a la autoridad correspondiente de toda aquella persona que, por sus carencias económicas o por discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal de las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en los planes de desarrollo urbano, de centro de población municipal y en consecuencia, sin licencia;
- XXV. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el municipio;
- XXVI. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
- XXVII. Los peatones deberán de cruzar las calles en las esquinas o por las áreas que para ello se establezcan;
- XXVIII. Denunciar ante el Ayuntamiento a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras, brocales del sistema de agua y drenaje, así como lámparas de alumbrado público, postes y demás mobiliario urbano;
- XXIX. No arrojar basura o desperdicios sólidos o tóxicos a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua y drenaje;

XXX. Acudir a los centros de verificación de emisión de contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para ello de acuerdo a la legislación respectiva; y,

XXXI. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 26.-** Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos se organizaran en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la forma que para ello se determine por las leyes federales, estatales y municipales y en la forma que fije el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos del municipio de Briseñas.

Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del padrón municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HABITANTES Y VISITANTES, HUESPEDES O TURISTAS

**ARTÍCULO 28.-** Son habitantes del municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**ARTÍCULO 29.-** Son visitantes, huéspedes o turistas todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales culturales investigaciones científicas, tecnológica, tránsito o por cualquier otra causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del municipio.

Son turistas todas aquellas personas que realizan visitas al municipio con fines recreativos, culturales o de placer.

Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Son derechos, obligaciones y prerrogativas de los habitantes, visitantes, huéspedes o turistas:

#### I. DERECHOS:

1. Gozar de la protección tanto de las leyes, como de las autoridades municipales.
2. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, así como usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a este bando y sus reglamentos.

3. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
4. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio.
5. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa.
6. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

#### II. OBLIGACIONES:

1. Respetar las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.
2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos.
3. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.
4. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres.
5. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
6. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
7. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
8. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad.
9. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
10. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales.
11. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria.
12. Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

### III. DE LAS PRERROGATIVAS

Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

1. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio.
2. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social.
3. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal.
4. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano.
5. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento.
6. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Briseñas, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio.
7. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

**ARTÍCULO 31.-** Los vecinos pierden su calidad por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de 6 seis meses;

III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado; y,

IV. Las demás que las leyes determinen, así como el presente Bando.

**ARTÍCULO 32.-** La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad del municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal; la vecindad en el municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

Para efectos del artículo anterior y de este mismo el Ayuntamiento hará las anotaciones respectivas en los padrones.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento, cuando el caso lo requiera, hará del conocimiento de las autoridades electorales las circunstancias mencionadas en el artículo 24 de este bando para los efectos electorales y legales correspondientes.

### CAPÍTULO V

#### DE LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 34.-** Con el fin de fortalecer la identidad municipal mediante la protección, preservación y conservación de las costumbres y tradiciones del Municipio, el Ayuntamiento, asumirá las acciones siguientes:

- I. Fortalecer la Identidad Municipal a través de las diferentes formas de expresión artística y cultural, representativas del Municipio; e,
- II. Impulsar y difundir las diferentes tradiciones, costumbres y modo de vida existentes en las tenencias, pueblos, comunidades y colonias integrantes del Municipio

### TÍTULO QUINTO

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y 4 cuatro regidores de Mayoría Relativa y hasta 3 tres de Representación Proporcional, teniendo cada uno la investidura de autoridades municipales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, (a) Síndico (a) y Regidores (as).

El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Briseñas. Al Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado le corresponden las siguientes Atribuciones:

- I. De Legislación;
- II. De supervisión y vigilancia; y,
- III. Todas las que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, Los Reglamentos y Disposiciones de carácter oficial.

Las Regidurías funcionarán en Comisiones, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; las cuales podrán fusionarse o conjuntarse de acuerdo a las condiciones propias del Municipio.

Serán Comisiones transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Las Comisiones de las Regidurías tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los reglamentos que dé el deriven o le señalen.

Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas.

Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente (a) Municipal.

El Presidente (a) Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal.

La Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que de él se deriven, independientemente de las facultades que en forma enunciativa, mas no limitativa señala éste.

El Ayuntamiento y la Administración Pública, no podrán emitir determinaciones contrarias a Leyes Federales y Estatales.

**ARTÍCULO 37.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes federales y locales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos que de él se deriven.

**ARTÍCULO 38.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de la cabecera municipal y delegaciones o tenencias que integran este municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

- X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XI. Promover la salud e higiene pública;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Promover el cuidado y el uso racional en el consumo del agua;
- XVII. Difundir la cultura alimentaria entre los niños, niñas y adolescentes para su mejor desarrollo y evitar el expendio de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, no recomendable por el sector salud;
- XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;
- XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o discapacidad, los indígenas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y,
- XX. Fomentar en los sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, encaminado al uso de las tecnologías de la información, específicamente al conocimiento del internet, de manera gratuita considerando las características socioeconómicas de la población.

**ARTÍCULO 39.-** Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo del del Presidente (a) Municipal, quien será auxiliado por Servidores Públicos Municipales. Teniendo ese carácter los titulares de las Dependencias y auxiliares de los mismos y que dependan jerárquicamente de la administración pública centralizada y económicamente del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acordarán directamente con el Presidente (a) Municipal para el adecuado cumplimiento de las funciones debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 40.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y

responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes y las que se considere pertinente para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

La administración municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados, mismos que deberán conducir sus actividades en forma programada y organizada con base en las políticas que establezcan las leyes y el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente (a) Municipal, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Secretarías o Direcciones, así como Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones, estableciendo el acuerdo del Ayuntamiento cuando se considere necesario o sea requerido por la ley.

**ARTÍCULO 42.-** Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Son Entidades aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

**ARTÍCULO 43.-** Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

**A) DEPENDENCIAS:**

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Sindicatura Municipal;
- III. Los Regidores;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Oficialía Mayor;
- IX. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- X. Dirección de Compras;

- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIV. Coordinación de Protección Civil y Bombero Municipal;
- XV. Dirección de Instituto de la Mujer;
- XVI. Dirección de Cultura;
- XVII. Dirección del Deporte;
- XVIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- XIX. Dirección de Salud; y,
- XX. Dirección del Instituto de la Juventud.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán mediante acuerdo o los manuales correspondientes, delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Las dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

#### **B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:**

- I. Comité de Agua Potable y Alcantarillado (C.A.P.A); y,
- II. Los que sean necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal.

#### **C) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.**

El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se consideran como organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

La Administración Pública Municipal Descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter Municipal;
- II. Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el

fideicomitente.

El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularan su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la ley constituya.

La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

**ARTÍCULO 45.-** Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecerá en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y el Reglamento correspondiente, en el que se privilegiará el desarrollo del capital humano tendiente a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento se organiza a través de sesiones de Cabildo.

El Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

Para el mejor desempeño de su trabajo, el Cabildo funciona a través de sesiones y comisiones.

**Sesiones:** Las sesiones son juntas que se realizan para discutir y solucionar los diversos asuntos del gobierno municipal,

I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Todas las sesiones se celebrarán conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** La Presidencia Municipal contará además con:

1. Secretario (a) Particular.
2. Chofer.
3. Escolta (en caso que sea necesario).

**ARTÍCULO 48.-** Con el objetivo de auxiliar al Presidente Municipal, en el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones ejecutivas y administrativas, complementariamente a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias. No obstante, lo anterior en el presente Bando se señalan las principales funciones, sin que el presente señalamiento implique limitación alguna de las dependencias y entidades, siendo:

- I. La Presidencia Municipal, órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, con representación política, jurídica y administrativa a través del presidente (a) Municipal, siendo parte del Cabildo;
- II. La Sindicatura Municipal, es el encargado de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios de los que éste fuere parte;
- III. Los Regidores, son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano de la Administración Municipal encargado de atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el Ayuntamiento;
- V. Tesorería, la Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

La Tesorería Municipal, es la única dependencia autorizada

para ejercer la facultad económico coactiva, en los términos previstos; para hacer efectivo el pago de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos; salvo lo establecido en los convenios que llegaren a celebrarse con el Estado;

- VI. Contraloría Municipal, planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las dependencias, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de Calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos;
- VII. Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública, así como la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de Transparencia, así como capacitación de los sujetos obligados del gobierno municipal y la ciudadanía;
- VIII. Oficialía Mayor, tendrá por objeto proveer de los recursos necesarios a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para la mejora continua y su óptimo desempeño, así como estudiar, analizar y contratar, en los términos del reglamento correspondiente los servicios profesionales, técnicos y científicos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Municipal. Todo esto, previo conocimiento y acuerdo del Presidente (a) Municipal;
- IX. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, la función primordial es construir la infraestructura y equipamiento urbano, para fortalecer el desarrollo urbano económico y social del Municipio de Briseñas, en base al programa operativo anual, realizando la participación entre la participación pública, privada y social en términos del Plan Municipal de Desarrollo así como evaluar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Municipal, en lo referente a los centros de población y las políticas de urbanización orientadas hacia un crecimiento armónico y sustentable del Municipio. Teniendo además por objeto promover el crecimiento del Municipio en forma ordenada, para que sus habitantes encuentren en ella, un espacio con oportunidades de desarrollo en el sentido social y económico, mediante la aplicación de los programas previstos en las leyes y reglamentos en materia urbana;
- X. Dirección de Compras, tiene como objetivo definir los procedimientos para la adquisición de bienes e insumos, requeridos por las diferentes áreas administrativas del

Ayuntamiento, mediante un esquema que asegure estándares de calidad, eficiencia y oportunidad, estableciendo relaciones que optimicen el gasto público y satisfagan las necesidades de cada dependencia;

- XI. Dirección de Desarrollo Social, planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas en materia de desarrollo social, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas;
- XII. Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá por objeto fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. Así como coadyuvar en el desarrollo agropecuario y rural en el aspecto de organización, producción y mejoramiento de la estructura básica;
- XIII. Dirección de Seguridad Pública, tendrá como objeto conservar la paz pública, prevenir la comisión de ilícitos, proteger los derechos de personas físicas y morales, y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales dentro del ámbito de competencia Municipal, además tendrá por objeto consolidar un sistema de vialidad y circulación segura y ordenada que proteja la integridad de peatones y conductores acorde a la dinámica del Municipio;
- XIV. Coordinación de Protección Civil Municipal, tendrá por objeto coordinar y ejecutar los planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grandes riesgos colectivos o desastres, en su primer nivel de respuesta. Asimismo, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en el ordenamiento vial de la cabecera municipal y Tenencias que lo requieran;
- XV. Dirección de Instituto de la Mujer, cuyas principales labores serán estar cerca de las mujeres briseñense para ofrecer servicios, asesorías y beneficios que mejoren sus condiciones de vida y lograr su plena participación en los ámbitos familiar, económico, político, social, cultural, laboral y educativo; promoviendo acciones que garanticen la igualdad de derechos y equidad en las oportunidades de desarrollo, que posibiliten la paridad social de ambos sexos, buscando siempre la equidad, legalidad e igualdad entre hombres y mujeres, actuando siempre con apego a los derechos humanos;
- XVI. Dirección de Cultura, que tendrá por objeto contribuir al desarrollo integral del Municipio propiciando y fomentando las manifestaciones culturales, preservando las tradiciones de la comunidad Briseñense, así como coordinar eficientemente los eventos que presida el Presidente (a) Municipal, coadyuvando al cumplimiento y logro de sus objetivos a través de un contacto adecuado entre los funcionarios de la Administración Pública Municipal y los vecinos habitantes y transeúntes del Municipio de Briseñas;
- XVII. Dirección del Deporte, promover, fomentar, investigar, organizar, normar y difundir, el óptimo desarrollo de la

cultura física y deporte, en todas sus manifestaciones y expresiones como factores fundamentales de realización individual, superación física e intelectual, propiciar el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción alguna, la cohesión familiar e integración social que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población, la formación como individuos y el nivel competitivo del deporte en Briseñas, Michoacán, contribuir a la integración de los mismos a la vida Municipal en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos;

XVIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- A) Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- B) Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- C) Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
- D) Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- E) Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación a los menores infractores, ancianos, discapacitados y fármaco- dependientes;
- F) Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- G) Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- H) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
- I) Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Municipio; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público o Fiscalía en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- J) Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

- K) Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- L) Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- M) Los demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.
- XIX. Comité de Agua Potable y Alcantarillado, (C.A.P.A.), Para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales el Ayuntamiento de Briseñas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 72 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y lo relativo de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo, ha creado el Organismo Público Descentralizado denominado el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Briseñas (C.A.P.A.), quien desempeñará sus funciones de acuerdo a la normatividad establecida.

El Ayuntamiento con el objeto de lograr el cumplimiento de sus funciones públicas podrá crear todas las entidades, organismos, centralizados, descentralizados y de participación pública o privada que la ley permita.

La Presidencia Municipal podrá contar con el personal o el cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría al Presidente (a) Municipal en la planeación a corto, mediano y largo plazo de los programas del Ayuntamiento, así como en las materias que considere pertinentes y de alto impacto social y demográfico.

**ARTÍCULO 49.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Departamentos y Áreas Administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Los titulares, de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas centralizadas y descentralizadas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio de Briseñas, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 50.-** Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se consideran como organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 52.-** La Administración Pública Municipal Descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularán su correcto funcionamiento.

## CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 54.-** Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Jefes de Tenencia;
- II. Los Encargados del Orden;
- III. Miembros del Sistema de Participación Ciudadana; y,
- IV. Los representantes de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 55.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando, los reglamentos municipales y circulares que sean expedidos y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Estas coadyuvarán para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando se trate de la elección de autoridades auxiliares municipales, los que resultaren electos como Jefes de tenencia serán también presidentes del Consejo de desarrollo en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 57.-** Las autoridades auxiliares municipales, desempeñaran su encargo en sus respectivas jurisdicciones con dignidad, respeto y probidad, apegados al estado de derecho y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

**ARTÍCULO 58.-** Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia durante la cual se ofrecerán las pruebas y alegatos. En caso de ser removidos, la titularidad de dicho cargo será ocupado por el suplente respectivo y en caso de ausencia de este resolverá el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 59.-** Son obligaciones y atribuciones de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando;
- II. Promover la participación de los vecinos en las actividades;
- III. Gestionar ante el Ayuntamiento trámites administrativos propios de sus comunidades;
- IV. Informar anualmente al Ayuntamiento las actividades realizadas;
- V. Coordinarse con el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales para tramitar ante las autoridades correspondientes asuntos de su comunidad;
- VI. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento y Oficial del Registro Civil proporcionando la información que le requiera;
- VII. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la elaboración de actas Informativas;
- VIII. Convocar a Asambleas Generales en su comunidad de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal y en su caso a los usos y costumbres;
- IX. Informar al Ayuntamiento sobre la apertura de establecimientos comerciales y construcciones para tramitar las licencias y permisos correspondientes; y,
- X. Todas las que señale la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 60.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de

las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los habitantes, visitantes, transeúntes, huéspedes o turistas así como para la población del Municipio.

**ARTÍCULO 62.-** Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**ARTÍCULO 63.-** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**ARTÍCULO 64.-** La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

**ARTÍCULO 65.-** Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

**ARTÍCULO 66.-** En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio

en general. Por conducto del primero de los señalados. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;

- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. No obstante también deberán de publicarse en los tableros de avisos del Ayuntamiento y lugares públicos.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67.-** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

**ARTÍCULO 68.-** La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

**ARTÍCULO 69.-** Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

**ARTÍCULO 71.-** Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información

idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

**ARTÍCULO 72.-** La Sindicatura Municipal y el módulo de acceso a la información pública deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente a través de los medios que se estime pertinentes o que la tecnología determine.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, debiendo de difundirse adecuadamente el contenido del Plan.

**ARTÍCULO 74.-** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y la política económica y social, estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trienales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán vigencia los tres años de Gobierno Municipal, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes; y,
- IV. El (la) Presidente (a) Municipal informará por escrito a la Legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio en términos de la Ley respectiva.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en los plazos que la ley respectiva señale y con las excepciones que esta misma señale.

**ARTÍCULO 76.-** El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará y se le dará amplia difusión, debiéndose presentar al Congreso 120 ciento veinte días después de la toma de posesión del Gobierno

Municipal.

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y Programa de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento integrará el Comité con las atribuciones que le son conferidas en la Ley Orgánica Municipal, dicha comisión procurará la participación de los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 80.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento determinará de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad la organización y participación de los habitantes en las actividades inherentes de la administración pública.

**ARTÍCULO 82.-** El Comité de Participación Ciudadana, se integrará por un presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con el objeto de organizar, promover y coordinar la participación vecinal.

La organización y facultades del comité de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las normas relacionadas vigentes.

**ARTÍCULO 83.-** La elección, organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana como órganos auxiliares se hará conforme a la convocatoria expedida por el Ayuntamiento en las tenencias y comunidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 84.-** Son atribuciones del Comité de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y,
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus

representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, debiendo para ello informar a los órganos correspondientes de la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO VI

### DE LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 85.-** Compete al Ayuntamiento, en materia de innovación en la gestión municipal lo siguiente:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las acciones mínimas, que mejoren la gestión municipal y constituirse en un gobierno confiable y de calidad;
- II. Establecer políticas, programas y acciones municipales, que tengan un impacto en la población y que sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento local, estatal, nacional e internacional;
- III. Instalar e impulsar la cultura de la innovación y dar auge a la democracia como herramienta de progreso y prosperidad; y,
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 86.-** La tarea primordial del Ayuntamiento, es la generación de coordinaciones de gobernabilidad y la construcción de capacidades institucionales que garanticen la eficiencia de las políticas públicas, así como profundizar y discutir sobre instrumentos de eficiencia administrativa, de transparencia en la gestión pública, de prácticas innovadoras y sustentabilidad financiera.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 87.-** Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I. La observación y el cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- II. La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia; y,
- III. Creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 88.-** Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento, por conducto de las Direcciones de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, en sus respectivas competencias promoverá la expedición de las declaratorias procedentes sobre previsión de tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento deberá de participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación de los procesos de conurbanación, para el caso de que el Ayuntamiento lo considerará pertinente.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENESTAR SOCIAL, MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento tiene en materia del desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Junta de Conservación las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- III. Participar en el ordenamiento ecológico local, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales;
- IV. Reglamentar los horarios de circulación de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios, oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen y de acuerdo al Reglamento de Tránsito Municipal respectivo;
- V. Elaborar y ejecutar los planes y programas para el control de la vialidad y transporte dentro del territorio municipal;
- VI. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado o con otros municipios de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban de realizarse en el ámbito municipal;
- VII. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de

desarrollo urbano;

- VIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. Dar publicidad y difusión en el municipio de los planes de desarrollo urbano y las declaratorias correspondientes;
- X. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales o comerciales o de servicios reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad;
- XI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevén en la Ley de Asentamientos Humanos, en el presente Bando y sus reglamentos;
- XII. Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
- XV. Intervenir el Ayuntamiento en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XVII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del municipio. Señalando al transporte público el lugar adecuado de ascenso y descenso de pasaje, así como el área adecuada para su estacionamiento o Terminal, pagando este el derecho de piso que señale la Ley de Ingresos Municipales;
- XVIII. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- XIX. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- XX. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro los programas aprobados de desarrollo urbano municipales

y los que de ellos se deriven;

XXI. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;

XXII. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;

XXIII. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;

XXIV. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por ley le corresponden y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

XXV. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

XXVI. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

XXVII. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la legislación de la materia le asignen;

XXVIII. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;

XXIX. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;

XXX. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;

XXXI. Emitir con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcciones de éstas y localización de las mismas;

XXXII. Participar con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

XXXIII. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipal y los que de ellos se deriven;

XXXIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

XXXV. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la ley;

XXXVI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XXXVII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXXVIII. Otorgar licencia y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;

XL. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan para impulsar un crecimiento adecuado en los núcleos de la población;

XLI. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,

XLII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 91.-** Las Direcciones de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales que requiera la población del municipio y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento;

II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general en el municipio;

III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de la comunidad, para la realización de las obras;

V. Expedir licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras sean públicas o privadas que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos

- correspondientes;
- VI. Celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado y los Municipios, para la realización de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el Municipio, así también con los sectores social y privado;
- VII. Previo pago de derechos en la Tesorería Municipal, otorgar licencias de construcción y vigilar su cumplimiento, en los términos previstos en las leyes, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y administrativas;
- VIII. El Ayuntamiento de acuerdo con la reglamentación municipal y del Estado en materia de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno Estatal, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y el desarrollo urbano en general;
- IX. El Ayuntamiento promoverá los programas necesarios para el mejoramiento de la vivienda de sus habitantes, con base en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal;
- X. Identificar, declarar y participar en la conservación de zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Vigilar que en la cabecera municipal en las calles donde existen jardinerías, éstas serán continuas y se dejarán libres únicamente las entradas a casas habitación, dicha medida tendrá un máximo de cuatro metros;
- XII. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes del centro de población y los parciales que de ellos se deriven;
- XIII. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal;
- XIV. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de reordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XV. Promover, fincar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- XVI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- XVII. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- XVIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano
- aplicables en su territorio;
- XIX. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como los trámites y autorizaciones de su competencia;
- XX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar las licencias de uso de suelo y de construcción;
- XXI. Autorizar cambios de usos de suelo, de densidad e intensidad y cambio de altura en edificaciones;
- XXII. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en los términos de las disposiciones legales respectivas; Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales y comerciales y de servicios, ajustándola a la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos de suelo, densidad intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- XXIII. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XXIV. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Estatal, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XXV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamientos urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XXVI. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, con relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XXVII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XXVIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXIX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
- XXX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XXXI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este bando y la reglamentación aplicable;
- XXXII. Informar, orientar y dar trámite de licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de

alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,

XXXIII. Las demás que confieran las disposiciones legales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 92.-** Los ciudadanos del municipio tienen como obligación solicitar la licencia de construcción cuando así lo requieran para iniciar una nueva construcción, ampliación, remodelación, excavación y relleno, construcción de bardas, ocupación de vías públicas, la modernización de un proyecto de obra autorizada, instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren una autorización simultánea.

**ARTÍCULO 93.-** Para la solicitud de licencia municipal para construcción, se deberán presentar los documentos que establecen las leyes y específicamente los que soliciten las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 94.-** Los costos para cubrir los derechos de la licencia de construcción se apegarán a las disposiciones municipales y a lo establecido por Ley de Ingresos y los demás relativos, aplicables para el rubro.

## CAPÍTULO III

### DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

**ARTÍCULO 95.-** En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 Constitucional y las Leyes Federales y Estatales aplicables, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la población del municipio en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado, considerándose como tales y entre otros:

1. Alumbrado público.

2. Agua potable y alcantarillado.

3. Limpia.

4. Mercados y centrales de abasto.

5. Panteones.

6. Rastros.

7. Calles, parques, jardines y áreas verdes y recreativas.

8. Seguridad pública y tránsito.

9. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

10. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

11. Procurar el establecimiento de fuentes de empleo.

12. Transporte urbano.

13. Monumentos y edificios públicos.

14. Espectáculos públicos.

15. Y los demás que señalen el ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

## CAPÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 99.-** Los servicios públicos municipales en todo caso deberán de prestarse en forma continua, general y uniforme.

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 101.-** Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

I. Por el Municipio;

II. Por el Municipio y otro municipio (intermunicipal);

III. Por particular (a través de concesiones);

IV. Por el Municipio y los particulares;

V. Por el Municipio y por el Estado;

VI. Por el Municipio y la Federación; y,

VII. Por el Municipio, Estado y Federación.

**ARTÍCULO 102.-** Corresponden a las Direcciones de Urbanismo, Obras y Servicios públicos Municipales, en el ámbito de sus

respectivas competencias:

- I. Proponer los planes y programas al área de obras públicas para la conservación, reconstrucción o ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano necesario para la prestación de los servicios públicos;
- II. Procurar la efectiva prestación de los servicios públicos señalados en el presente Bando;
- III. Vigilar que se cumpla lo establecido en los respectivos reglamentos municipales de los servicios públicos; y,
- IV. Establecer y controlar los sistemas adecuados para la prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 103.-** La integración de un servicio público municipal para el beneficio de la comunidad requiere de la declaración del Ayuntamiento el cual deberá de ser incluido en el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando un servicio se preste con participación del municipio y de los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cuales quiera de los municipios del estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

**ARTÍCULO 106.-** Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares será otorgada por concurso, previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá de otorgarse, las que serán determinadas por el ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las siguientes bases mínimas:

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a la revisión, y las obras e instalaciones que por su naturaleza queden comprendidas en dicha revisión;
- III. Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de 10 diez años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización de la legislatura local, debiéndose de revisar por lo menos en forma anual para la vigilancia del funcionamiento del servicio prestado;
- V. Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras revisiones;
- VI. La participación que el concesionario debe entregar al

Municipio durante el periodo de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho del otorgamiento de la misma;

- VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- IX. Las disposiciones necesarias para que en el último periodo de la concesión se otorguen las debidas garantías para la revisión o devolución en su caso, de los bienes afectos a la concesión;
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;
- XI. Las tarifas a que se refiere la fracción V se establecerán de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron para fijar las cuotas y éste, previo estudio, las aprobará o modificará;
  - b) Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad;
  - c) Entrarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento; y,
  - d) Estarán en vigor durante el periodo de la concesión que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 107.-** Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público.

**ARTÍCULO 108.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, el concesionario deberá de hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

**ARTÍCULO 109.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza, jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento, a través de la Presidencia

Municipal y/o el funcionario que este último determine, vigilara e inspeccionara, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas la facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

**ARTÍCULO 112.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 113.-** Las formas que se establecen en el presente bando para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificadas cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VI DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 114.-** Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones municipales, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

**ARTÍCULO 115.-** Las acciones directas de aseo público y de observancia de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 116.-** El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura los parques, jardines, paseos públicos y otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos, así mismo fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental. Aclarando que, de sorprender a algún ciudadano, dando mal uso o destruyendo estos depósitos, será sancionado por la ley en la materia.

**ARTÍCULO 117.-** El Departamento de Aseo Público, fijará lugares específicos para depositar la basura, tomado en cuenta para tal efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 118.-** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- IV. Los habitantes que reciban el servicio de camión recolector, deberán sacar la basura a la puerta de su casa, para que el

empleado la tome de ahí y no se introduzca al interior de ésta.

**ARTÍCULO 119.-** Con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO VII DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 120.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 121.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Operador correspondiente, pudiendo participar con la colaboración del Estado, cuando se considere necesario el que se prestará en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos Estatales que funcionen a base de contratos o convenios con los Ayuntamientos Municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 122.** El Ayuntamiento por conducto del organismo correspondiente tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores o por concesionarios.
- II. Participar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión

de Cuencas para el Estado de Michoacán, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos, por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores;
- VI. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones legales; y,
- VII. Si existe en el Municipio un Comité Local de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y éste no funcione o tenga problemas, automáticamente pasará al Organismo Operador Municipal.

**ARTÍCULO 123.** El agua se destinará a la prestación de servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 124.-** Los organismos operadores municipales a que la ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, deberá establecerse la pertenencia a «El Sistema», así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas de los organismos y su competencia territorial.

Al establecer en el acuerdo respectivo la competencia territorial, deberán precisarse las juntas locales municipales que forman parte del organismo operador.

**ARTÍCULO 125.-** Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargatura del orden correspondiente, que dependerá del Organismo Operador del Municipio, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando

menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director elaborar del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al director del organismo operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente.
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley;
- VII. En caso de que al agua se le determine el costo real, el usuario estará obligado a pagar la tarifa que le corresponda según su clasificación, y en caso de no pagar su servicio de agua el Organismo en consecuencia no tendrá dinero para pagar el servicio de energía eléctrica, por lo que queda exento de toda obligación;
- VIII. A quién se sorprenda tirando el agua o tenga una toma clandestina, se le retirará el servicio hasta que cumpla con las infracciones que le sean impuestas por el Ayuntamiento; y,
- IX. Las demás que le señale la ley, el reglamento respectivo y la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores.

**ARTÍCULO 126.-** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;

- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contar con el servicio, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 127.-** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal, intermunicipal o en su caso el Comité, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio. Pudiendo el organismo suspender el servicio por falta de pago.

**ARTÍCULO 128.-** Con apego a las leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

#### CAPÍTULO VIII MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 129.-** Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada o les sea señalada por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 130.-** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento, señalándose que en los mercados no deberán de existir cortinas de ningún material, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 131.-** Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo a la legislación aplicable, no coartándose el derecho de asociación y reunión y previo cumplimiento de los requisitos que señala el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio.

**ARTÍCULO 132.-** Las autoridades municipales reconocerán como comerciantes a los ciudadanos y locatarios y a las organizaciones y gremios que cumplan los requisitos que se señalan en el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio.

**ARTÍCULO 133.-** El Ayuntamiento fomentará la organización de la cámara de comercio del Municipio de Briseñas, la cual será el órgano consultor en materia de comercio en la circunscripción territorial del municipio a fin de que emita opiniones no vinculatorias, ni obligatorias para el municipio en materia de comercio.

**ARTÍCULO 134.-** El Ayuntamiento elaborará, reformará, adicionará, aprobará y publicará, el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio.

**ARTÍCULO 135.-** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 136.-** Los días 1° de Enero, 5 y 14 de febrero, 21 de marzo, 1° de Mayo, 16 de septiembre, 25 de diciembre y aquellos que determinen otras leyes, serán días de cierre obligatorio para los establecimientos con venta de bebidas embriagantes, quedan exceptuadas de la obligación de cerrar, las misceláneas, panaderías, lecherías, carnicerías, recauderías, pollerías, pescaderías, molinos de nixtamal y tortillerías. Precisando la negativa de venta de bebidas alcohólicas, En las fechas en las que se rindan los informes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, también queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 18:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios Federales, Estatales y Municipales, también queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

**ARTÍCULO 137.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Regiduría de la Comisión de Comercio y/o por conducto del Presidente Municipal y/o por el Director de Comercio que nombre este, el otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar de ubicación a los vendedores cuando así los requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis, vía pública y los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

**ARTÍCULO 138.-** Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante, semifijo y móvil, para ello tomará como base los siguientes aspectos:

- I. Para el comercio ambulante, el día de plaza será el día que determine el Ayuntamiento y que preferentemente será el día domingo y los puestos ambulantes, semifijos y móviles podrán operar únicamente el día que determine el Ayuntamiento y que será un solo día y preferente que coincida con el día de plaza;
- II. Se considera día de plaza, el que el Ayuntamiento determine, tomando en consideración los aspectos de uso, costumbre, fechas de trascendencia federal, estatal, local y las festividades que se realicen en la población; y,
- III. Todo comercio establecido antes de abrir sus servicios a la ciudadanía, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, para que este verifique si cumple con las medidas de seguridad y salubridad. Si hace caso omiso se le impondrá sanción clausurándose el negocio, debiendo el Ayuntamiento dar aviso a las autoridades sanitarias correspondientes.

**ARTÍCULO 139.-** Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en los diversos órdenes normativos,

tales como el Código Fiscal, el Código Sanitario, Ley de Protección Civil, entre otros, el presente Bando y los reglamentos establecidos.

**ARTÍCULO 140.-** El Reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio establecerá en forma determinante las condiciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio del comercio fijo, semifijo, móvil y/o ambulante.

**ARTÍCULO 141.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos dentro o fuera de los mercados públicos o vías de comunicación tales como calles o áreas establecidas para el uso común, aunado a colocar cualquier mercancía en el exterior del local;
- II. Exender bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por el Bando Municipal sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Briseñas y el respectivo reglamento;
- III. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos; observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia y el presente Bando Municipal;
- IV. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados;
- V. Vender, arrendar o subarrendar los locales, que le ha concesionario el Ayuntamiento, así como el traspaso o venta de los lugares permitidos por el municipio en la vía pública para el desarrollo de su actividad comercial;
- VI. Dar en pago, garantía o usufructo los locales; y,
- VII. Establecimiento en lugares no aptos o prohibidos mismos que la autoridad determinará en ese Reglamento.

**ARTÍCULO 142.-** Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Mantener sus locales y su área circundante en buen estado, cumpliendo con la limpieza en la vía pública que se encuentre fuera de dicho local;
- II. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la Regiduría de Comercio y/o el Coordinador de Comercio;
- III. Obtener la autorización municipal de funcionamiento;
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como de las medidas de seguridad garantizando en todo momento la seguridad tanto de los comerciantes como de los consumidores y de la población en general;
- V. Mantener sus locales, puestos y área circundante, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local, así como la buena imagen de su lugar de trabajo;

- VI. Elaborar y publicar su propaganda comercial en idioma español excluyendo el uso de palabras altisonantes y con las medidas, características y dimensiones que se le requiera por el Ayuntamiento a fin de preservar el legado histórico del municipio y a fin de conservar el aspecto típico y colonial de la población;
- VII. Respetar el lugar que se asigne para la instalación de su puesto, así como la actividad específica que realiza;
- VIII. Cumplir con el horario de funcionamiento que establezca la autoridad municipal;
- IX. Ejercer personalmente la actividad el titular señalado en la licencia, cedula de empadronamiento, permiso o autorización previamente expedida por la Tesorería Municipal. En caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito ante la autoridad municipal el permiso para que otra persona lo supla en el ejercicio de la misma, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad, y que no exceda de 120 días;
- X. Ostentar visiblemente en el puesto o local el número de comerciante asignado en su licencia permiso o autorización, así como la autorización correspondiente en material de pesas y medidas;
- XI. Cumplir con las disposiciones del presente y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Realizar su actividad y en su caso no podrá tener más de 2 dos actividades dentro del lugar asignado; y,
- XIII. Es obligación de los tianguistas tener limpio el lugar y las zonas contiguas a su puesto y limpiar completamente el lugar al retirarse del tianguis, recogiendo la basura, pudiendo coordinarse para estos trabajos con los demás tianguistas, en caso de no realizarlo no le será permitido el establecimiento al siguiente día de tianguis.

**ARTÍCULO 143.-** Aunado a lo anterior los comerciantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Ejercer el comercio en el giro previamente autorizado, en el puesto, local o lugar que le señale la autoridad correspondiente;
- II. Efectuar mejoras o adaptaciones a los puestos únicamente con la previa autorización del Ayuntamiento a través de Obras Públicas, Tesorería y la Regiduría de Comercio y/o Coordinador de Comercio y las diferentes autoridades competentes en la materia;
- III. Cambiar el giro de su puesto, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente conforme a lo dispuesto en el Reglamento; y,
- IV. Asociarse libremente.

**ARTÍCULO 144.-** Los tianguis son los lugares señalados por la

autoridad municipal administrativa donde se instalan puestos un día a la semana al que concurren comerciantes en pequeño, para vender artículos de consumo generalizado y efectos de uso general de la población.

**ARTÍCULO 145.-** Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la Regiduría de Comercio y/o el Director de Comercio y/o el personal que determine la Presidencia Municipal;
- II. Obtener la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización municipal de funcionamiento;
- III. Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad administrativa municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- V. Mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal;
- VI. Levantar sus puestos que utilicen para la venta de sus mercancías, dejando limpio el sitio donde se ubicaron;
- VII. Respetar el lugar que se asigne para la ubicación del puesto;
- VIII. Refrendar las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones en los periodos determinados por la autoridad administrativa municipal;
- IX. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; y,
- X. Las demás que determine la autoridad administrativa municipal.

**ARTÍCULO 146.-** El comerciante deberá de realizar el pago de derechos por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido por el Ayuntamiento del Municipio de Briseñas.

**ARTÍCULO 147.-** El pago de los derechos por la renovación de las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones se realizará conforme a las reglas que determine la Tesorería Municipal con apego a las leyes de ingresos correspondientes.

**ARTÍCULO 148.-** Aquellos comerciantes que utilizando los vehículos automotores de su propiedad, sin utilizar un lugar fijo dentro del territorio municipal y que expendan sus productos al menudeo; deberá solicitar previo al establecimiento la autorización o licencia respectiva, la cual podrá ser otorgada siempre que no se afecte la vialidad, bienes del dominio público o privado del Municipio y no se afecte el interés colectivo, además de pagar lo establecido por Ayuntamiento Municipal de conformidad con las

Leyes de Ingresos respectivas.

Estos vehículos automotores no podrán expender sus productos estacionados en forma permanente en el arroyo vehicular o en áreas de uso común, debiendo de ser retirados diariamente y los cuales solo podrán funcionar en el horario que se fije por el Ayuntamiento tomando como base el presente Bando y/o lo que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 149.-** A fin de regular el comercio en la vía pública se observará todas y cada una de las disposiciones que señala el presente Bando Municipal por lo que la autoridad no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, mismas que se especificarán en el primer cuadro del municipio, excepto en las temporadas o lugares que se tengan considerados previa autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 150.-** Los comerciantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que, para tal efecto, se exprese en su autorización debiendo respetar el área que le señale la Regiduría de Comercio y/o el Director de comercio, aunado a ello deberá de respetarse el aspecto estético del puesto que sea señalado por la autoridad municipal y observando en todo momento el aspecto típico y colonial de la población.

**ARTÍCULO 151.-** En atención a los planes y programas turísticos y culturales el Ayuntamiento tiene en todo momento la facultad de retirar a los comerciantes de cualquier tipo que ejerzan su actividad en la vía pública, sea por conducto del regidor de comercio y/o director de comercio y para el caso necesario con el auxilio de la fuerza pública y para el caso de otorgarse cualquiera autorización se dará preferencia a las actividades artesanales y/o productivas del municipio.

**ARTÍCULO 152.-** Para el caso de que los comerciantes fuesen propietarios, poseedores y/o cualquier forma legal que se determine de vehículos en los que realicen el traslado de sus mercancías, estos deberán realizar la carga y descarga de sus mercancías en los horarios que el Ayuntamiento determine, debiendo de retirar y estacionar los vehículos fuera del primer cuadro de la población y/o en el lugar que sea señalado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 153.-** En la realización de cualquier fiesta o evento en que el Ayuntamiento autorice la colocación de puestos fijos, semifijos o móviles (ambulantes) y para efectos de las fiestas patronales, de la cabecera municipal y de comunidades, será necesario que para que pueda expedirse la autorización y/o permiso correspondiente deberá de exhibir y presentar en original el permiso del año inmediato anterior de no contar con dicho permiso no podrá realizar actividad comercial en la vía pública y en caso de que se establezca en un lugar no señalado por la Regiduría y/o el Director de Comercio no se permitirá su establecimiento y ser sujeto de las sanciones que este bando y el Reglamento respectivo señale.

**ARTÍCULO 154.-** Los lugares dentro de los mercados, tianguis y vía pública, son únicos e intransferibles sin opción a compra venta, arrendamiento, dación en pago, títulos en garantía, usufructo, entre otros; el único autorizado para señalar los lugares que no se ocupen

o trabajen en la vía pública es el regidor de comercio y/o el director de comercio en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 155.-** En coordinación con las asociaciones de comerciantes del municipio de Briseñas, Michoacán, previa autorización en Cabildo se unificarán los colores de lonas y estructuras de todos los toldos y/o puestos en la vía pública, no permitiéndose el establecimiento del comerciante si no cuenta con la estructura y color señalado, independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 156.-** Queda prohibido colocar cables, lonas o cualquier tipo de sujeción del puesto fijo, semifijo o móvil de los edificios públicos, edificios privados, arboles, jardineras, lámparas de alumbrado público, postes y/o columnas en su defecto casa-habitación.

**ARTÍCULO 157.-** Queda prohibido pintar, rayar, perforar, clavar o realizar cualquier tipo de modificación total o parcial dentro de la vía pública y mercado municipal.

**ARTÍCULO 158.-** Cualquier comerciante de puesto fijo, semifijo, móvil o de cualquier naturaleza estará obligado a limpiar el lugar ocupado en la vía pública, debiendo además de mantener siempre limpio y en óptimas condiciones los pisos, paredes, banquetas, cantera; que sean destinadas para la actividad comercial determinadas por el Director de Comercio.

**ARTÍCULO 159.-** Al concluir el día destinado para realizar actos de comercio, se deberá limpiar o lavar el lugar, levantando la basura que se generó y depositarla o en su defecto llevarse cada comerciante la bolsa y contenedor de basura.

**ARTÍCULO 160.-** Se establecerá una medida estándar para todos los puestos dentro de la vía pública, dicha medida se determinará de acuerdo al giro y localización de dichos puestos en la vía pública.

**ARTÍCULO 161.** En el caso de los puestos que utilicen aditivos o aceite para la elaboración de sus productos, estarán obligados a cuidar el piso o cantera mediante la colocación de algún tapete con el fin de preservar su estructura.

**ARTÍCULO 162.-** Para efectos de carga y descarga de mercancías en el caso de los artesanos, locatarios y tianguistas será como hora máxima a las 9:00 horas los días señalados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 163.** Los horarios de trabajo para la plaza y tianguis serán de las 8:00 a 17:00 horas, en el caso de los puestos ordinarios y cualquier alimento que se ubican en el jardín municipal serán de las 18:00 a 23:00 horas. Únicamente y previa autorización.

**ARTÍCULO 164.-** Única y exclusivamente el regidor de comercio es el encargado de determinar los espacios, puestos y lugares de trabajo en tianguis, mercados y vía pública, los representantes de las diferentes asociaciones de comerciantes no podrán otorgar el permiso y espacios, en el caso de encontrarse en este supuesto serán sancionados y remitidos a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 165.-** En el supuesto que se solicite algún permiso temporal, licencia municipal, derecho de piso en el cual exista conflicto de intereses, litigio, trámites de tipo familiar o denuncias en la rama del derecho o en la instancia que sea y en el que se ventilen derechos o acciones relativas a la autorización, licencia o permiso de comercio, entre otros y no sea notificado a la regiduría de comercio y/o al director de comercio, serán cancelados por el actuar del comerciante.

**ARTÍCULO 166.-** Tomando como base el censo elaborado por el regidor de comercio, se establece que solo un puesto será considerado por persona y/o familia.

**ARTÍCULO 167.-** No se permitirán dejar estructuras, puestos o en su defecto mercancía en la vía pública los días no autorizados para comercializar productos.

**ARTÍCULO 168.-** Queda prohibido obstruir las rampas para acceso a discapacitados en baños, edificios públicos y vía pública.

**ARTÍCULO 169.-** En el caso de proveedores; se limitará a unidades de reparto de máximo 3.5 ton. Para acceder y/o transitar dentro del pueblo, lo anterior ya que se pretende conservar en buenas condiciones la imagen del municipal.

**ARTÍCULO 170.-** Los horarios de entrega y reparto, será en horario establecido y máximo hasta las 11:00 horas del día señalado queda prohibido realizar cualquier maniobra de carga y/o descarga de mercancías los días sábados y domingos dentro de la temporada de las fiestas patronales y/o cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 171.-** Para efectos de comerciantes ambulantes que se establezcan los días señalados por la autoridad municipal, no podrán estacionar dentro del pueblo sus unidades de transporte, buscando por parte de ellos un lugar donde no se obstruya la vialidad y tenga a bien dar prioridad a los consumidores en el grado o nivel que sea.

**ARTÍCULO 172.-** En caso de ser omisos los comerciantes de puestos fijos, semifijos o móviles y cuando dejen el vehículo de su propiedad dentro de la población se utilizará grúa para remolcar y sacar de la cabecera municipal los vehículos identificados de comerciantes que no acaten lo dispuesto por el presente ordenamiento; en su defecto multará por Policía Municipal o de Tránsito mediante el retiro de la placa de circulación debiendo de cubrir la multa respectiva.

#### CAPÍTULO IX DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 173.-** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el regidor responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia.

**ARTÍCULO 174.-** El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará que la matanza se realice única y exclusivamente en este lugar, y para el caso de que se autorizara en los demás centros de población del municipio deberá

de contar con la autorización y/o permiso correspondiente, correspondiendo a los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden notificar al Ayuntamiento cuando observen que en sus demarcaciones territoriales se realice el sacrificio de ganado, el Ayuntamiento será el encargado de aplicar las tarifas que refleja la Ley de Ingresos Municipal para su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 175.-** En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal podrá autorizar un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro y lo que señalen las respectivas leyes de sanidad.

**ARTÍCULO 176.-** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de administrador y un médico veterinario zootecnista certificado en términos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio, quien hará los análisis ante y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO 177.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

**ARTÍCULO 178.-** Las secciones deberán de contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Plantas;
- e) Cazos;
- f) Reatas; y,
- g) Todos aquellos que sean necesarios e indispensables para cumplir el fin señalado en el presente Bando y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 179.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas como en las Tenencia y Encargaturas del Orden, a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato. Por lo que todos los que acudan a sacrificar animales deberán presentar los documentos (facturas) que los acrediten como dueños de éstos.

**ARTÍCULO 180.-** Con apego a las Leyes aplicables, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros.

#### CAPÍTULO X DE LOS CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 181.-** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento o por los particulares que cuenten con autorización para ello, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil en términos de lo que disponga el Código Civil y familiar y las leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 182.-** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios, para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar la clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 183.-** El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal, pudiendo ser el jefe de tenencia de la localidad correspondiente.

**ARTÍCULO 184.-** El administrador del panteón tendrá como Jefe inmediato al Presidente Municipal y/o Jefe de Tenencia o Encargado del Orden y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que los soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

**ARTÍCULO 185.-** El servicio de panteón será prestado de las 8:00 a las 17:00 horas, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 186.-** El panteón será de una sola clasificación y el costo por lote será de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 187.-** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 188.-** Con apego a las leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento Municipal de Panteones.

#### CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 189.-** La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate, Protección Civil y corporaciones auxiliares que se organicen y funcione de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y en los términos de las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 190.-** Son atribuciones operativas de los cuerpos de

Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;
- IX. Dar el uso adecuado a sus equipos de trabajo, de lo contrario serán sancionados; y,
- X. Y todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 191.-** El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a las que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligación para los vecinos, transeúntes, turistas nacionales y extranjeros y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**ARTÍCULO 192.-** Son faltas de Policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y hacer escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin licencia

municipal;

- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- IX. La riña callejera que pueda perturbar el orden público; y,
- X. Todas aquellas que prevengan este Bando y los reglamentos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 193.-** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de su deber.

**ARTÍCULO 194.-** Igualmente queda prohibido a los menores de edad, presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

**ARTÍCULO 195.-** La Policía Preventiva del Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán constituye la fuerza Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas de Bando de Policía y buen Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**ARTÍCULO 196.-** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 197.-** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o los Reglamentos Municipales, el Síndico (a) Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición de las autoridades que corresponda. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedará a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en la legislación Penal para el Estado de Michoacán y/o la que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 198.-** El Secretario y Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 199.-** En el Municipio de Briseñas, Michoacán, el Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Secretaría de Seguridad Pública y corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

**ARTÍCULO 200.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y

publicará a las leyes vigentes el Reglamento de Seguridad Pública y el interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

**ARTÍCULO 201.-** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 202.-** La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar de mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**ARTÍCULO 203.-** No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**ARTÍCULO 204.-** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

**ARTÍCULO 205.-** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 206.-** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de la reunión o mitin correspondiente, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido y en los términos que fije la Ley Electoral correspondiente.

**ARTÍCULO 207.-** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en la zona centro de Briseñas, así como en las principales calles del municipio, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas, postes o cualquier mobiliario urbano; solo se permitirá pegar propaganda de cualquier índole en los tableros que el Municipio designe, y en otros lugares para lo que deberá mediar autorización expresa del Ayuntamiento y con fines transitorios y/o temporales.

## CAPÍTULO XII DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

**ARTÍCULO 208.-** Corresponde al Ayuntamiento implementar

las medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Briseñas.

**ARTÍCULO 209.-** El Ayuntamiento prestará el servicio público de vialidad y tránsito a través de la Secretaría y/o Dirección correspondiente, la cual dependerá administrativamente del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 210.-** El Ayuntamiento de Briseñas, con el concurso de la ciudadanía, elaborará y vigilará la Política Vial y de Tránsito para el Municipio de Briseñas, auxiliándose para tal efecto de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, las autoridades Municipales, Estatales, Federales, las Organizaciones no Gubernamentales y en general la Ciudadanía. Compete al Presidente Municipal a través de la Secretaria la Aplicación de la Política Vial y de Tránsito.

**ARTÍCULO 211.-** Se consideran como prioridades en vialidad y tránsito:

- I. La protección y seguridad vial a menores escolares;
- II. La protección y seguridad vial a personas de la tercera edad;
- III. La protección y seguridad vial a personas con capacidades diferentes;
- IV. La protección a los educandos de cualquiera que sea el nivel escolar;
- V. La protección y seguridad vial a los usuarios de hospitales, centros recreativos, culturales y en general de concentración masiva de personas;
- VI. La Protección al Medio Ambiente;
- VII. La Protección del Patrimonio Municipal;
- VIII. La educación permanente en materia de vialidad y tránsito;
- IX. Vigilar que el transporte privado y público cumpla con la normatividad aplicable y en caso necesario solicitar a las autoridades correspondientes realicen lo que conforme a derecho les corresponda;
- X. Todas aquellas que deriven del presente Bando o del Reglamento de Tránsito del Municipio o de cualesquiera otra ley aplicable; y,
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tengan por objeto propiciar el desarrollo y protección de la ciudadanía en todo lo referente a la vialidad y tránsito, dentro del Municipio de Briseñas.

**ARTÍCULO 212.-** El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Briseñas.

**CAPÍTULO XIII**  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 213.-** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 214.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. 5 Consejeros; y,
- IV. 5 Invitados permanentes.

**ARTÍCULO 215.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su reglamento interior; y,
- V. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

**CAPÍTULO XIV**  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 216.-** El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

**ARTÍCULO 217.-** En el Municipio, la Ley de Protección Civil del estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento contará con

una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 218.-** En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil y como órgano de consulta se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados dicho consejo coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 219.-** Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Hacer constar, certificar y supervisar los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos y el uso de materiales explosivos;
- II. Diseñar el plan de contingencias y someterlo ante el Consejo;
- III. Dictaminar sobre riesgos que se presenten en el Municipio;
- IV. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o pongan en riesgo a las personas, bienes o entorno;
- V. Establecer y operar un Centro de Acopio, para recibir y administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre;
- VI. Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, realizar visitas de inspección en los inmuebles establecimientos comerciales y centros de concentración masiva con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad y sistemas de prevención;
- VII. Revisar las medidas para evitar accidentes en los lugares en donde pueda establecerse o preservar daño a las personas o cosas;
- VIII. Otorgar certificados de seguridad municipal, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, atendiendo las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;
- IX. La autoridad municipal, solo expedirá certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado;
- X. La autoridad municipal vigilará que la disposición final de los residuos peligrosos por una quema o espectáculo de fuegos artificiales, se cumpla con la ley de la materia;
- XI. Por la expedición de certificados de seguridad municipal,

se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal; y,

- XII. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente artículo será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 220.-** El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico: Que será el Director de Protección Civil;
- IV. Dos Regidores electos por el Ayuntamiento; y,
- V. Cinco Consejeros: Entre los que podrán estar el Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública y los funcionarios de la Administración Pública Municipal mismos que serán designados por el Presidente.

**ARTÍCULO 221.-** Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

**ARTÍCULO 222.-** La Coordinación de Protección Civil, independientemente de las facultades y funciones que desempeña dentro de la administración pública municipal, deberá promover la creación de un fondo municipal para la atención de emergencias y desastres cuyos recursos se deberán destinar a las tareas propias de dicha Dirección, atención y resguardo de la ciudadanía de este Municipio.

#### CAPÍTULO XV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 223.-** El Ayuntamiento constituirá un Consejo de Protección Municipal Civil mismo que será encabezado por el Presidente Municipal y se integrará con sectores sociales y privados, cuyo principal objetivo será la prevención y atención de emergencias, desastres dentro del municipio.

**ARTÍCULO 224.-** Son atribuciones del Consejo de Protección Municipal Civil las siguientes:

- I. Identificar un atlas de riesgo de las áreas con características específicas de incidencias de carácter emergente;
- II. Coordinarse con las autoridades estatales para implementar planes y programas de prevención de desastres naturales y acciones de protección ambiental de los recursos y

habitantes;

- III. Efectuar convenios e instrumentos de concertación con las diferentes dependencias de la administración en sus ámbitos de competencia para la ejecución de planes operativos; y,

- IV. Promover la participación de la ciudadanía estableciendo mecanismos que aseguren su participación en la formación voluntaria de brigadistas.

#### CAPÍTULO XVI DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 225.-** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, quien corresponderá expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con capacidades diferentes y promover el desarrollo e integración social de las personas con dichas capacidades.

**ARTÍCULO 226.-** El Ayuntamiento y la Dirección de Salud cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

**ARTÍCULO 227.-** Para que el Presidente Municipal, expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, en la cual se especifique claramente el giro o la actividad a que se dedicará dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 228.-** Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias, cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 229.-** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa, donde el propietario incluirá su nombre y domicilio.

**ARTÍCULO 230.-** Todo perro que porte la placa correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

**ARTÍCULO 231.-** Es obligación de los dueños de los animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 232.-** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

**ARTÍCULO 233.-** Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. depositando todo esto en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 234.-** Los alimentos, dulces, conservas o golosinas que no puedan hervirse antes de consumirse, solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

**ARTÍCULO 235.-** Toda persona que expendá carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puesto por las autoridades sanitarias y el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**ARTÍCULO 236.-** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 237.-** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas contando a partir del fallecimiento, solo cuando la causa determinante de la muerte fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de está si se estima así por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 238.-** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

**ARTÍCULO 239.-** Como una emergencia de salud pública y de interés Nacional e Internacional, ante la situación actual del virus SARS-Cov2, causada por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19, a fin de procurar la seguridad en la salud de los habitantes del Municipio se aprueba por el tiempo que dure la pandemia:

- I. El uso de cubre bocas;
- II. Gel anti bacterial a base de alcohol en los grados que determine la autoridad sanitaria;
- III. Sana distancia;
- IV. Sanitizaciones en diversos lugares y monumentos; y,
- V. Y las demás que estipule la autoridad competente.

En caso de alguna emergencia sanitaria, se deberá de atender tanto por las autoridades, como por todos los habitantes del municipio el atender en tiempo y forma las medidas decretadas por la autoridad competente.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

**ARTÍCULO 240.-** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 241.-** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas, estatales y municipales;
- VIII. Becar a los alumnos de escasos recursos, que tengan promedios de 9 y 10 en los términos de la disponibilidad que se señale en el presupuesto de ingresos y egresos del municipio; y,
- IX. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 242.-** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación preescolar, primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos y adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores en edad escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 243.-** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente en los términos de la Ley de los Símbolos Patrios y conforme al ceremonial que para ello se establezca

**ARTÍCULO 244.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de Cultura:

- I. La creación de una Dirección de Cultura y de considerar pertinente un Consejo Municipal de Cultura como órgano el primero ejecutor y el segundo en cuanto consultivo de planeación y participación social;

- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los Gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de Gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el apoyo a las culturas municipales y comunitarias y el programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Procurar que sea creado en Instituto Municipal de Cultura y cuando menos una casa de la Cultura como Organismo Descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 245.-** El Consejo Municipal de Cultura, estará integrado por:

- I. Un Presidente, cargo que corresponde al Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Director de Cultura Municipal y/o el regidor que desempeñe la comisión de Educación, Cultura y Turismo;
- III. Un Secretario Técnico, que podrá ser el Director de la Casa de la Cultura o quien designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en su caso;
- IV. Un Secretario de actas y acuerdos, que podrá ser el miembro que designe el Consejo de la Crónica del Municipio o persona prominente destacada en alguna de las Bellas Artes;
- V. Un representante del Gobierno del Estado (Secretaría de cultura y/o Instituto Michoacano de Cultura);
- VI. Un representante del Gobierno Federal (Secretaría de Cultura y/o cualquier similar); y,
- VII. Y cinco vocales representantes de la Sociedad Civil (promotores, creadores, investigadores o artistas independientes radicados en el Municipio).

El Consejo Municipal de Cultura tendrá las siguientes atribuciones para desempeñar su cometido:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Cultura y los Planes Operativos Anuales correspondientes;
- II. Integrar la Junta de Gobierno de la Casa de la Cultura en el

municipio;

- III. Promover la participación de los sectores productivos, empresariales, comerciales y sociales en la Constitución e incremento de los fondos municipales especiales para la cultura y las artes;
- IV. Direccionar y vigilar que los recursos de los fondos y las acciones culturales de las instancias, Municipal, Estatal y Federal, cumplan con el objetivo de fomentar la organización y la participación social de los habitantes del municipio en el desarrollo cultural; y,
- V. Y la demás que emanen de su acuerdo de creación y de las disposiciones reglamentarias de operación de programas y recursos.

Las sesiones plenarias del consejo se realizarán cada tres meses de manera ordinaria y las extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo previa convocatoria de su presidente o del coordinador general cuando la ocasión lo amerite.

**ARTÍCULO 246.-** El Consejo Municipal de la Crónica será el órgano colegiado que con autorización del Ayuntamiento y en términos de la Ley Orgánica Municipal podrá intervenir como historiador oficial del Municipio de Briseñas y además participarán como miembros ex officio con voz, en apoyo al Ayuntamiento en las comisiones de planificación y desarrollo de obras públicas y conservación de poblados y centros urbanos, de educación pública, cultura de nomenclatura de monumentos artísticos e históricos y de archivo histórico.

#### **CAPÍTULO XVIII DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 247.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- IV. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- V. Promover, a través de las instancias federales, estatales y

- de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- IX. Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- X. Fomentar y promover la actividad comercial en el Municipio;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVI. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XVIII. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XIX. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector;
- XX. Promover y difundir la actividad turística;
- XXI. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XXII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XXIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales;
- XXIV. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXV. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar un detrimento en la actividad comercial o que transgredan el orden público o afecten la salud pública; y,
- XXVI. Las demás que se prevén en las leyes federales y estatales, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

#### CAPÍTULO XIX

#### DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

**ARTÍCULO 248.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Fomento Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo el uso racional de los recursos energéticos y naturales;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- IV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector agropecuario y productivo del Municipio;
- V. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Briseñas;
- VI. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

- VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal, que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- X. Llevar a cabo diversas acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;
- XI. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- XII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XIII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población; y,
- XV. Las demás previstas en las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

#### CAPÍTULO XX

##### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 249.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los productores, las organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y el Municipio, destinen al apoyo de las inversiones productivas para el desarrollo rural sustentable, y se integrará cuando menos de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico del Consejo; y,
- III. Los representantes de las organizaciones de los sectores sociales y privados del medio rural del municipio.

**ARTÍCULO 250.-** Son atribuciones del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable:

- I. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes del sector rural del municipio; y,
- II. Canalizarlos al Consejo Distrital de Desarrollo Rural y buscar su integración al programa especial correspondiente.

#### TÍTULO OCTAVO

##### CAPÍTULO I

##### DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 251.-** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección de la atmósfera, que establece la ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirá las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y en su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;

- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio correspondiente, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Integrar en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el municipio correspondiente, al Sistema de Información Nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga infiltración y reusó de aguas residuales, por fabricas e industrias del municipio, por cualesquier actividad productiva que pudiera producir desechos sólidos y líquidos;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan la autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Gobierno Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXX. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XXXI. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales, estatales, municipales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil, para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXXII. Prohibir la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico,

supervisando que estos no sean entregados a la ciudadanía en comercios, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles; así como cualquier tipo de evento social, empresariales etc.;

XXXIII. Verificar y en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables, en lo relativo a la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico;

XXXIV. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas; Verificar y, en su caso sancionar el incumplimiento;

XXXV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia de su competencia, conforme a la ley, y,

XXXVI. Y los demás asuntos que le corresponde conforme a la ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

**ARTÍCULO 252.-** Es competencia del Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico al ambiente del municipio de conformidad con lo que dispone la ley de la materia.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento contemplará las siguientes acciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en forma anual;
- III. Formar Consejos de Protección al Ambiente de acuerdo con las leyes respectivas;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio municipal;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los Códigos Penales del fuero común o federal según sea el caso;

IX. Cuidar y conservar la fauna silvestre (migratoria y nativa), que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;

X. Vigilar que en las ferias, exposiciones y espectáculos públicos sean proporcionados a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos;

XI. Intervenir en el otorgamiento de licencias o permisos para la realización de obras o actividades de giros comerciales que puedan ocasionar contaminación al aire, agua, suelo, afectando la flora, fauna, bienes materiales y la salud pública; y,

XII. Celebrar convenios con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente.

**ARTÍCULO 253.-** Es obligación de quien solicite una licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas en la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes.

**ARTÍCULO 254.-** Es obligación de quien solicite licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 255.-** Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos, semifijos y/o ambulantes del municipio al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

**ARTÍCULO 256.-** El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

**ARTÍCULO 257.-** Tratándose de negocios que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasa están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la dependencia en la materia. Queda estrictamente prohibido verter solventes o sustancias inflamables.

**ARTÍCULO 258.-** Todo local comercial y de servicios ubicado en el municipio deberá contar en las áreas de acceso, un depósito para basura que pueda utilizar el público para mantener limpias las zonas correspondientes y los expendedores de bebidas y alimentos deberán contar con sanitarios para sus clientes.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 259.-** Para los efectos del presente Bando, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

- I. Garantizar dentro del territorio municipal, el derecho de

- toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal;
- III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este Bando y demás normas aplicables;
- IV. La promoción del desarrollo sustentable;
- V. La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal;
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación;
- VII. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;
- VIII. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal;
- IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, ante la presencia de actividades riesgosas;
- X. La adecuada disposición y manejo de los residuos o desechos sólidos, líquidos y gaseosos;
- XI. Evitar que los residuos o desechos originen focos de infección, peligro o molestia a la sociedad en general;
- XII. Regular el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales;
- XIII. Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales; y,
- XIV. Señalar las obligaciones que, en materia de limpia, deben cumplir habitantes del municipio, personas morales, instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal.
- ARTÍCULO 260.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo;
- III. Crear, fomentar y ejecutar el programa municipal de protección del ambiente en congruencia con los programas Federal y Estatal;
- IV. Aplicar la ley federal, o en cuanto a su competencia establezca, sus reglamentos, las Normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación y el estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;
- V. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VI. Coordinar con el estado la aplicación de las normas que este expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
- VII. Crear un organismo con la participación de los sectores público, privado y social, que coadyuve al logro de los fines que establece el presente Bando;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del Municipio;
- IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;
- X. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que este expida para regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales y/o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;
- XI. Celebrar convenios en coordinación con el Estado, y en su caso, participar como coadyuvante de este, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XII. Regular y controlar la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final, de los residuos domiciliarios, municipales e industriales, que no están considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación estatal, sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal;
- XIV. Denunciar hechos, así como formular querrelas ante las autoridades de las fiscalías tanto federales como estatales, respecto de los actos, hechos y conductas que probablemente constituyen delito contra el ambiente, en los términos de la legislación que en materia penal procede; y,

- XV. Los demás que se establezcan en este Bando y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 261.-** Corresponde al Ayuntamiento, dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

**ARTÍCULO 262.-** Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;
- II. Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la filtración en terrenos, de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal;
- IV. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumule, deposite o infiltre en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:
  - a) La contaminación del suelo;
  - b) Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;
  - c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
  - d) La contaminación de ríos, cuencas, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua; y,
  - e) La proliferación de la fauna nociva.
- V. Promover, organizar y desarrollar, programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención

y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal; y,

- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

**ARTÍCULO 263.-** En las licencias municipales de construcción que tenga un objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

**ARTÍCULO 264.-** El Ayuntamiento, a través de medio ambiente, verificará e inspeccionará, las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

**ARTÍCULO 265.-** Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, o de servicios que se encuentren dentro del Municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental;
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas, en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud ambiental, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico;
- III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del Municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva; y,
- IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes del dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

**ARTÍCULO 266.-** Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el Ayuntamiento, cumpla con los objetivos en materia de protección del ambiente, prevención, remediación y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, conforme a sus atribuciones, creará un órgano colegiado de participación ciudadana denominado Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para el desarrollo sustentable, quien concertará, recomendará y colaborará en las

acciones de protección ambiental.

El Consejo es un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del que se auxilia el Ayuntamiento, en materia de conservación ecológica y protección del ambiente.

**ARTÍCULO 267.-** Corresponde al Consejo, identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas, de los sectores público, social y privado, sirviendo de enlace entre ciudadanía y autoridades.

**ARTÍCULO 268.-** El Consejo Municipal de Protección del Ambiente para el desarrollo sustentable, estará formado por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Secretario Técnico, que será el servidor público responsable del área de medio ambiente del Ayuntamiento; y,
- d) Hasta 7 (siete) Vocales, que serán los demás integrantes de la comisión de Medio Ambiente del Municipio, así como las personas que a este efecto designe el Ayuntamiento, siendo ciudadanos prominentes interesados en la protección ambiental, los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el ordenamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 269.-** Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia y sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**ARTÍCULO 270.-** Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques y jardines.

**ARTÍCULO 271.-** Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios, cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad depositarlos en los camiones que prestan el servicio de limpia o dejarlos en sitios previamente establecidos para ellos; y,
- II. No tirar desechos o desperdicios en la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, ni utilizar los patios o azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de fauna nociva.

**ARTÍCULO 272.-** En las casas, edificios desocupados o lotes baldíos corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**ARTÍCULO 273.-** Los locatarios de los mercados, tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como depositar los residuos sólidos, en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 274.-** Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública.

**ARTÍCULO 275.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

**ARTÍCULO 276.-** En materia de residuos considerados peligrosos que se deriven de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las normas oficiales mexicanas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia, o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio establecido donde adquirió esos productos;
- II. Las personas físicas o morales, deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas al momento de adquirir sus nuevos productos; y,
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinará la autoridad competente y a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

**ARTÍCULO 277.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión del Medio Ambiente, diseñará y establecerá, un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población, de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

**ARTÍCULO 278.-** El Ayuntamiento, a través de la dirección, establecerá dentro de su competencia, mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

**ARTÍCULO 279.-** Quedan prohibidos en general:

- I. Los tiraderos a cielo abierto;
- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto; y,
- III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales,

domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

**ARTÍCULO 280.-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos.

### CAPÍTULO III

#### CONSUMO Y PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

**ARTÍCULO 281.-** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

En dichos lugares se fijará en el interior y exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría, artículo 326, en lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. Ubicarse en espacios al aire libre; o,
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

**ARTÍCULO 282.-** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 283.-** En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 284.-** En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, el Ayuntamiento se registrará por la Ley General para el Control del Tabaco.

### CAPÍTULO IV

#### SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

**ARTÍCULO 285.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua las siguientes:

- I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y

ahorro del agua, así como el reúso y la recirculación entre la ciudadanía;

- III. Implementar programas y promover estrategias, para el reconocimiento de la importancia del agua para generar y mantener el crecimiento económico;
- IV. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- V. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga infiltración y reúso de aguas residuales, por fabricas e industrias del municipio, o por cualesquier actividad productiva que pudiera producir desechos sólidos y líquidos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los Municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- IX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicable;
- X. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan la autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XII. Ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio, para proporcionar a la población un servicio de agua saludable y de calidad;

- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende; y,
- XIV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

**TÍTULO NOVENO**  
**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**  
**DE LAS MUJERES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DERECHOS DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 286.-** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

**ARTÍCULO 287.-** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Regionales e Internacionales sobre Derechos Humanos, estos derechos comprenden entre otros:

- I. El derecho a que se respete su vida;
- II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- III. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- IV. El derecho a no ser sometida a torturas;
- V. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- VI. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- VII. El derecho a un recurso sencillo y rápido, ante los Tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- VIII. El derecho a libertad de asociación;
- IX. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y,
- X. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 288.-** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, eco-nómicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

**ARTÍCULO 289.-** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- I. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de

discriminación; y,

- II. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I**  
**DEL BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 290.-** El Ayuntamiento de Briseñas, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

**ARTÍCULO 291.-** El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población de Briseñas. Para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del plan de desarrollo municipal. El desarrollo social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

**ARTÍCULO 292.-** Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la dirección de bienestar social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

**ARTÍCULO 293.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Garantizar los derechos de las personas con capacidades diferentes, para la asistencia médica, el empleo y la

- capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- IV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- V. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- VI. Impulsar los programas y campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- VII. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales;
- IX. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares, que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- X. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;
- XI. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;
- XII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- XIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;
- XIV. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas, contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo, para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario, a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda en zonas que presenten altos índices de marginación populares, rurales y urbanas del municipio;
- XV. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio;
- XVI. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XVII. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XVIII. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales;
- XIX. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XX. Procurar los servicios sanitarios y educativos;
- XXII. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;
- XXI. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;
- XXII. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;
- XXIII. Promover la integración social;
- XXIV. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XXV. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador;
- XXVI. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal, en la coordinación y aplicación de los programas sociales;
- XXVII. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;
- XXVIII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza, con

Instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y municipios;

XXIX. Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad;

XXX. Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad económica en el Municipio, organizados por la Administración Pública Municipal o por la iniciativa privada, sean ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población; y,

XXXI. Las demás que se señalen en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA SALUD

**ARTÍCULO 294.-** El Regidor de la Comisión de Salud y la Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico-asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y educación para la salud, a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida de los Briseñenses, en coordinación con las dependencias en la materia, en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculará a la asistencia social a través del Comité Municipal de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual forma tendrá a su cargo la atención canino.

**ARTÍCULO 295.-** A través de la Regiduría de Salud, y la Dirección de Salud el Ayuntamiento garantizará a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad.

**ARTÍCULO 296.-** Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la actual administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación, en su marco jurídico, de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

El Ayuntamiento integrará en Sesión de Cabildo al Comité del mismo nombre para su control y atención.

**ARTÍCULO 297.-** En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará

del Comité Municipal de salud, que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

**ARTÍCULO 298.-** La cobertura de los servicios de salud, otorgados por el Ayuntamiento, priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

**ARTÍCULO 299.-** El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Salud, y la Dirección de Salud realizará las siguientes actividades:

- I. Instrumentar programas municipales de promoción de la salud, que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores en atención de las prioridades locales y regionales;
- II. Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales, para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables;
- III. Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud, para la población en general e instituciones educativas del Municipio;
- IV. Participar en las semanas Nacionales de Salud y campañas permanentes;
- V. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y,
- VI. Las demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

**ARTÍCULO 300.-** El Comité de Salud Municipal, es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tiene como objeto, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 301.-** El Comité de Salud Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente (a) Municipal, quien será el Presidente (a) del Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. El o (la) Regidor de la comisión de salud, quien fungirá como Secretario Técnico; y,
- IV. El representante de la jurisdicción sanitaria, quien fungirá como asesor;

- V. Hasta 9 (nueve) vocales integrados por:
- a) El Regidor de la Comisión de Salud, quien fungirá como vocal de atención médica;
  - b) La Directora del Comité de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA), quien fungirá como vocal de saneamiento básico;
  - c) El Director del DIF, quien fungirá como vocal de nutrición;
  - d) El Director de Protección Civil, quien fungirá como vocal de prevención de accidentes y desastres;
  - e) La Regidora de educación quien fungirá como vocal de Salud Escolar;
  - f) El Director de Desarrollo Social, quien fungirá como vocal de comunidades saludables;
  - g) El titular del Centro de Salud, quien fungirá como vocal de salud reproductiva;
  - h) El (la) encargado de la Unidad Básica de Rehabilitación, quien fungirá como vocal de enfermedades crónico-degenerativas; y,
  - i) La psicóloga del Sistema Municipal DIF, quien fungirá como vocal de salud mental.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto y el Presidente (a) del Comité contará con el voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 302.-** Los acuerdos que se tomen en las mesas de trabajo de las reuniones del comité, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán de observancia general.

**ARTÍCULO 303.-** El Comité podrá crear comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan coadyuvar en la operación actividades de las mesas temáticas, así mismo, rendir informes al Comité en los tiempos que previamente se hayan acordado.

**ARTÍCULO 304.-** Las mesas temáticas podrán ser:

- a) Regulación del comercio de alimentos, bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos y semifijos;
- b) Regulación de establecimientos prestadores de servicios médicos;
- c) Regulación del comercio y consumo del tabaco y alcohol;
- d) Emergencias sanitarias, ambientales y laborales;
- e) Regulación de mercados;
- f) Regulación de rastros;

- g) Regulación de panteones;
- h) Limpieza pública, escuelas, jardines, y lotes baldíos; y,
- i) Cloración de depósitos comunitarios de agua y las necesarias según las condiciones y características de los riesgos sanitarios en el Municipio.

**ARTÍCULO 305.-** Son objetivos del comité los siguientes:

- a) Analizar la problemática municipal, en materia de protección contra riesgos sanitarios, para proponer las estrategias de intervención y programas que los controlen eficientemente;
- b) Regular eficazmente el comercio, que se considere productor de riesgos sanitarios;
- c) Fomentar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención;
- d) Vincular las actividades del Comité Municipal, para la protección contra riesgos sanitarios, con las del Consejo Municipal de salud, para avanzar ordenadamente en los planes municipales de salud; y,
- e) Los demás que señalen los acuerdos aprobados por el mismo Comité.

**ARTÍCULO 306.-** Son atribuciones del Comité:

- I. Apoyar las acciones de regulación sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
- II. Promover la regulación del comercio ambulante, la venta de alcohol en establecimientos fijos y de cigarros en la vía pública;
- III. Promover la regulación sanitaria de mercados, rastros, mataderos y panteones;
- IV. Mantener la cloración en los límites normados, en todas las fuentes de abastecimiento de agua de la comunidad;
- V. Promover la protección contra riesgos sanitarios, en concentraciones masivas como bailes, peregrinaciones, ferias, manifestaciones y otras;
- VI. Promover la regulación y control de tiraderos a cielo abierto;
- VII. Intervenir de manera ordenada y oportuna, ante emergencias sanitarias ambientales y epidemiológicas;
- VIII. Promover el diseño de proyectos de protección ambiental y saneamiento básico, que mejoren las condiciones sanitarias del municipio;
- IX. Promover campañas intensivas de limpieza en calles, jardines, lotes baldíos, escuelas, unidades de salud, oficinas de gobierno, mercados, panteones y otros establecimientos que se consideren para esta actividad;

- X. Promover el reconocimiento de las autoridades locales que mantengan adecuadas condiciones sanitarias en sus localidades, a juicio del Comité;
- XI. Organizar una vez al año, la semana municipal de protección contra los riesgos sanitarios, cuya finalidad será promover la normatividad sanitaria y el saneamiento básico;
- XII. Promover la participación institucional y del sector social en las acciones de protección sanitaria del municipio;
- XIII. Proponer en el Bando Municipal, la inclusión de acciones a favor de la protección, contra los riesgos sanitarios de la población, acordes a las condiciones necesarias y características sanitarias vigentes;
- XIV. Presentar al personal del Ayuntamiento, el informe anual de actividades del Comité;
- XV. Proponer el sistema de control y evaluación del desempeño del Comité;
- XVI. Organizar la participación del Municipio, en las Semanas Estatales de Protección Contra Riesgos Sanitarios; y,
- XVII. Las demás que el comité considere necesarias, para el óptimo desempeño de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 307.-** El Comité, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando las convoque su Presidente (a), a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del comité se establecerá el calendario de fechas en las que sesionará el Comité durante un año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión anual. El calendario deberá ser aprobado por la mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente. Dichas sesiones se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 308.-** Para poder preparar debidamente las sesiones, el Secretario Técnico, notificará por escrito a los miembros del Comité, la propuesta del orden del día, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, a efecto de incluir temas relevantes que consideren otros miembros del Comité.

**ARTÍCULO 309.-** Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requiere que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deben estar el Presidente (a) o quien designe. Los acuerdos tomados serán válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente (a) o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 310.-** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

**ARTÍCULO 311.-** El encargado de las actas, será el Secretario Técnico. Las actas de las sesiones del comité, se asentarán en el libro que para el efecto se lleve, resguardando una copia de cada acta, el Secretario titular del Comité.

### CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

**ARTÍCULO 312.-** El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con capacidades diferentes y adultos mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 313.-** En cumplimiento al Reglamento de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con capacidades diferentes, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 314.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará, políticas públicas para la protección e integración de las personas con capacidades diferentes, así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

**ARTÍCULO 315.-** Se consideran servicios de asistencia social, a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que, por sus condiciones de capacidades diferentes o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y personas con capacidades diferentes en estado de abandono;
- III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para los adultos mayores y a personas carentes de recursos;
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores con capacidades diferentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o indigentes;
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- VII. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos;
- VIII. La orientación nutricional y alimentación, a personas de

- escasos recursos y a la población de zonas marginales;
- IX. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. Promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginas;
- XI. El fomento de acciones que propicie la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
- XII. La prestación de servicios de salud, a personas sin capacidad económica, para hacer frente a dichas necesidades;
- XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral, a los sujetos de asistencia social;
- XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato, y la protección a los sujetos que lo padecen; y,
- XV. Los demás servicios que atiendan y complementen el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no puedan satisfacer sus necesidades personales.

**ARTÍCULO 316.-** El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio, en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios, para crear condiciones favorables a las personas con capacidades diferentes;
- II. Trabajar coordinadamente con las, dependencias públicas, estatales y federales, competentes en la materia, de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes y con organismos privados que realicen actividades afines;
- III. Promover la participación de las personas con capacidades diferentes del municipio, o en su caso, de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos, se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas;
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar, los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación, de las personas con capacidades diferentes;
- V. Integrar, ejecutar y dar seguimiento, a los programas que instauren, para la atención de las personas con capacidades diferentes;

- VI. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad, entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con capacidades diferentes;
- VII. Orientar a las familias de las personas con capacidades diferentes, así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;
- VIII. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con capacidades diferentes, a la vida social y económica del Municipio;
- IX. Alentar a las personas con capacidades diferentes, para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporando su participación en el desarrollo familiar y social;
- X. Promover la participación de la sociedad, en la prevención de las capacidades diferentes; y,
- XI. Las demás que señale este Bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 317.-** Son principios rectores, para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento, respecto a los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes:

- I. **Autonomía**, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuada, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación;
- II. **Participación**, consistente en la integración de estos, en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés, promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar, a fin de compartir sus conocimientos y habilidades;
- III. **Equidad**, derivada del trabajo justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- IV. **Protección y cuidados**, para que estos se beneficien de la atención de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados y tratamiento;
- V. **Autorrealización**, a fin de que estas personas, puedan aprovechar las oportunidades para su pleno desarrollo y su potencial, a través del acceso a los recursos educativos,

culturales y recreativos de la sociedad;

- VI. **Respeto a su dignidad**, para que puedan vivir con seguridad y libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan, por tanto, ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, capacidades diferentes, situación económica o cualquier otra condición y ser valorados independientemente de su situación económica;
- VII. **Corresponsabilidad**, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores públicos y social, en especial, de las comunidades y familiares; y,
- VIII. **Atención preferente**, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores sociales y privados a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

**ARTÍCULO 318.-** Son prestaciones y servicios para las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores:

- I. La promoción de la prevención, de las capacidades diferentes;
- II. La evaluación de las capacidades diferentes;
- III. La asistencia médica, habilitación y rehabilitación;
- IV. La atención a los niños con capacidades diferentes en los centros de desarrollo infantil;
- V. La orientación y capacitación ocupacional, al individuo, a la familia o terceras personas para su atención;
- VI. La promoción del empleo de las personas con capacidades diferentes, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes;
- VII. La educación general y especial;
- VIII. La procuración al acceso libre y seguro, a los espacios públicos;
- IX. El establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y ejercicio de la sexualidad, de las personas con capacidades diferentes; y,
- X. Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas municipales.

**ARTÍCULO 319.-** Con respecto a las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de

vida para ellos;

- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo;
- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por esta persona;
- V. Impulsar las políticas de salud, para las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores; y,
- VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL

**ARTÍCULO 320.-** El Ayuntamiento, a través del titular de atención canino, tiene por objeto regular y establecer los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados y/o custodios de caninos y felinos, así mismo, llevar a cabo actividades orientadas a la prevención de la rabia, así como atender quejas de la comunidad en referencia a la captura de animales en la vía pública que son una molestia y generan peligro. Recibir animales en donación voluntaria, realizar vacunación antirrábica de manera permanente y en campañas nacionales, toma de muestras de encéfalo en animales sospechosos de rabia para remisión o diagnóstico de laboratorio, sacrificio humanitario de aquellos caninos y felinos retirados de la vía pública y disposición final de los cadáveres, realizar esterilización quirúrgica de caninos y felinos, tener el primer contacto con las personas agredidas y ofrecer consultas veterinarias a caninos y felinos.

**ARTÍCULO 321.-** En materia de atención canino depende operativa y técnicamente del Regidor (a) de Salud, para la eficiente prestación del servicio podrá auxiliarse mediante convenios de coordinación con la Dirección de Salud, Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 322.-** Son atribuciones en materia de atención canina:

- I. Cumplir las disposiciones técnicas y administrativas, que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento;
- II. Vigilar en coordinación con el Centro de Salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico;
- III. Realizar la observación clínica de los animales agresores, bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables, para la atención de los pacientes involucrados;
- IV. Revisar los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso, a las Instituciones de Salud para su atención y valoración clínica correspondiente;
- V. Reporta la evolución clínica de los animales agresores,

cuando sea solicitado;

- VI. Llevar a cabo el proceso de donación y adopción de caninos y felinos;
- VII. Encargarse de capturar a los animales que deambulen libremente por la vía pública;
- VIII. Aseguramiento de perros agresivos, que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno;
- IX. Encargarse de que dichos animales, queden sujetos a la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrán que tener en observación, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993;
- X. Encargarse de recoger los cadáveres de caninos y felinos, que se encuentren en la vía pública, para inhumarlos como lo marca la norma establecida;
- XI. Encargarse de realizar quirúrgicamente, las esterilizaciones de animales caninos y felinos;
- XII. Promover y facilitar la vigilancia social, en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y población en general;
- XIII. Realizar esterilizaciones en las diferentes localidades del Municipio de Briseñas;
- XIV. Brindar atención médica de calidad, a las especies menores de manera gratuita; y,
- XV. Encargarse de orientar y prevenir, los problemas de salud provocados por animales.

**ARTÍCULO 323.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Coadyuvar con la Federación y el estado, en la aplicación de normas y técnicas en materia de prevención y control de la rabia, así como de otras enfermedades zoonóticas;
- II. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades tendientes a la prevención de la rabia y otras enfermedades zoonóticas; y,
- III. Vigilar la observancia y aplicación de todas las normas que se dicten en esta materia.

**ARTÍCULO 324.-** La Norma Oficial Mexicana, NOM-042-SSA2-2017, tiene como objeto, establecer las especificaciones sanitarias de atención canino, para orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los caninos y felinos.

Esta Norma Oficial Mexicana: Es de observancia obligatoria en todo el territorio Nacional para la atención canina de servicio público, que realicen actividades de: Levantamiento de cadáveres,

esterilización, toma de muestras de encéfalo, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.

Comprende esta Norma Oficial Mexicana las siguientes:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, para la vigilancia epidemiológica.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.
4. Norma Oficial Mexicana. NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en Salud.
5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, sistema de vigilancia epizootiológica.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000, lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios, por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.

**ARTÍCULO 325.-** Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos, sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal, cuando deambulen en la vía pública o en el centro de control, que para éste efecto establezca el Ayuntamiento, así como, recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública.

**ARTÍCULO 326.-** Abstenerse de instalar y operar criaderos, en inmuebles con uso de suelo habitacional.

#### CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 327.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Briseñas, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección

y promoción de los Derechos Humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, conforme a lo establecido en la constitución federal, estatal, en los Tratados Internacionales, Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTÍCULO 328.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Briseñas, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente (a) Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Presidenta (e) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- VI. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil; y,
  - b) Las niñas, niños y adolescentes, integrantes de la red municipal de difusores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los invitados tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 329.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Briseñas, regula los aspectos siguientes:

- I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento, como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, en términos de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos;
- II. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación, entre el gobierno estatal y el Municipio, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social, en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción,

prevención, protección y vigencia de los derechos;

- IV. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes; y,
- V. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado.

**ARTÍCULO 330.-** Para garantizar la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Municipio deberá:

- I. Prevalcer el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;
- II. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente, para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica;
- III. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, étnicos, afectivos, educativos y de salud;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios, que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y,
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**ARTÍCULO 331.-** Son derechos de niños, niñas y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con

- capacidades diferentes;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones étnicas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes migrantes y en situaciones especiales; y,
- XX. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radio difusión y tele comunicaciones.
- VIII. Contar con un área de atención, que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección, de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes, que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas, que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**ARTÍCULO 332.-** Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Briseñas, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes, que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- XIII. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a Nivel Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y,
- XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 333.-** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

**ARTÍCULO 334.-** El Ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general.

Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes

estrategias:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura;
- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas en la comunidad;
- III. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas;
- IV. Apoyar por los diversos medios, la creación artística de manera integral en todas las disciplinas;
- V. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos, que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural, en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- VI. Coordinar los programas culturales municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;
- VII. Rescatar las tradiciones culturales e historia del Municipio, impulsándolas por medio de acciones que informen e inviten a la participación ciudadana;
- VIII. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y los acervos de libros y objetos de arte;
- IX. Rescatar, preservar y salvaguardar, así como promover el patrimonio arquitectónico, pictórico como lo señala el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), la SEP (Secretaría de Educación Pública), la SDS (Secretaría de Desarrollo Social), la SC (Secretaría de Cultura) y otras instituciones involucradas en el tema;
- X. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las disciplinas culturales, con el fin de otorgar estímulos y premios a los artistas más destacados;
- XI. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, en los espacios que sean designados para ello, como la casa de cultura y las bibliotecas públicas municipales, para impulsar los talentos culturales y artísticos del Municipio, así como la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, etc.;
- XII. Promover la apertura de espacios culturales en el municipio;
- XIII. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutores ante la sociedad civil y los organismos independientes del Municipio;
- XIV. Promover la defensa y la conservación del patrimonio

cultural inmueble municipal;

- XV. Incrementar la memoria gráfica del Municipio, por medio de acervos fotográficos, audiovisuales y otros medios de registro iconográficos;
- XVI. Difundir el conocimiento de la historia local, por medio de diversas acciones y actividades;
- XVII. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en el municipio, incrementando el acervo, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio;
- XVIII. Realizar labores editoriales, que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios: novela, cuento, poesía, ensayo, crónica y dramaturgia;
- XIX. Aprovechar los medios masivos de comunicación, para fines de difusión cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos, boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura;
- XX. Promover convenios con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones que rescaten las tradiciones culturales del municipio;
- XXI. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el Municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional, que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural; y,
- XXII. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del Municipio.

## CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

**ARTÍCULO 335.-** El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Estatal y Federal;
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística;
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;
- IV. Gestionar y promover la suscripción de convenios:
  - a) Con las autoridades, organismos y entidades en la

- materia, para favorecer al turismo municipal y el intercambio de la información relativa;
- b) Con las cámaras y organizaciones comerciales respectivas, a fin de que la información destinada a los usuarios de los servicios turísticos, sea en el idioma y lenguaje adecuado a estos, para su interpretación, para que los servicios sean de alta calidad, higiene y seguridad, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector turístico mediante información y capacitación;
- c) Para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o instituciones públicas o privadas; y,
- d) Con los tres órdenes de Gobierno, para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.
- V. Generar proyectos para impulsar el turismo local y promover la oferta de servicios turísticos;
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas, en su tránsito o estadía;
- VII. Proponer acciones de simplificación administrativa, para facilitar la operación y prestación de los servicios turísticos;
- VIII. Implementar y coordinar con las autoridades de protección civil y bomberos, el apoyo de turistas en caso de alguna contingencia;
- IX. Implementar las medidas necesarias, para atender las quejas y sugerencias de los prestadores de servicios turísticos;
- X. Implementar y verificar las acciones necesarias, para la debida promoción y publicidad por los medios necesarios, de la información relacionada con los sitios de interés y actividades del Municipio;
- XI. Implementar y programar las medidas necesarias para que la información institucional, a la que acceden los turistas sea la adecuada;
- XII. Fomentar la inversión en materia turística municipal y el desarrollo de eventos con tal fin;
- XIII. Verificar el respeto a los derechos de los grupos vulnerables, en la aplicación de las políticas públicas en la materia y la implementación de las medidas compensatorias correspondientes;
- XIV. Promover las acciones de interés entre la población local, con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística;

- XV. Implementar y coordinar cursos de capacitación para los prestadores de servicios turísticos, que beneficien a la industria turística y a los visitantes del Municipio;
- XVI. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística;
- XVII. Crear el registro municipal de turismo al que deberán estar inscritos todos los prestadores de servicios turísticos;
- XVIII. Realizar de manera anual, inversión pública municipal en materia de turismo; y,
- XIX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 336.-** Fomentar la promoción y difusión turística del Municipio:

- I. Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;
- II. Crear y diseñar el material informativo, promocional y publicitario de manera corresponsable;
- III. Crear la formación de fondos mixtos de participación económica, del estado, Municipio y particulares dedicados al fomento turístico;
- IV. Promover la oferta turística del Municipio en mercados estratégicos estatales, nacionales e Internacionales, en coordinación con instituciones u organizaciones de México;
- V. Promover los atractivos naturales y culturales, destinos, rutas turísticas y servicios y productos turísticos que ofrezca el Municipio;
- VI. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las Dependencias Municipales y las diversas comunidades que integran al Municipio;
- VIII. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos, en conjunto con el INAH, Secretaría del Medio Ambiente, SEMARNAT, SECTUR y otras Instituciones y asociaciones involucradas en el tema; y,
- IX. Promover convenios con prestadores de servicios, empresarios, transportistas y otros que tengan relación con el turismo.

**ARTÍCULO 337.-** De las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Deberán estar inscritos en el registro municipal de servicios turísticos;
- II. Colaborar con las autoridades en la materia, para la elevar la competitividad del sector;
- III. Es obligación de los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas, servir platillos con limpieza, higiene y calidad;
- IV. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio;
- V. Establecer medidas de seguridad y de primeros auxilios, tendientes a la protección de los turistas, así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia; y,
- VI. Observar estrictamente, las disposiciones de la Ley General y demás ordenamientos que norman su actividad, así como vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

**ARTÍCULO 338.-** El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en la materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia y abriendo a los diferentes deportes canchas en condiciones de esparcimiento;
- III. Determinar y otorgar estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Y promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 339.-** La Regiduría del Deporte en coordinación con la Dirección del Deporte Municipal, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto de la Regiduría del Deporte en coordinación con la Dirección del Deporte Municipal, establecerá las condiciones y requisitos que deberán de presentar las ligas, comités u organismos deportivos a fin de que cumplan los

lineamientos que en materia deportiva señala el municipio pudiendo reconocer a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración, previa autorización municipal.

**ARTÍCULO 340.-** Para la atención integral de la población corresponde al la Regiduría del Deporte en coordinación con la Dirección deportiva dependiente del Municipio:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la población deportista del Municipio y con base en él, proponer la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de la vida de la población, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la población deportiva;
- IV. Apoyar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la población deportiva del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de la población en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal, para aprovechar los recursos naturales de la región a la que pertenecen;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Y las demás actividades que permita el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 341.-** El Ayuntamiento de Briseñas fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

La participación ciudadana en el Municipio de Briseñas podrá efectuarse de manera indirecta a través de organismos de participación ciudadana, considerándose como tales a los consejos consultivos de desarrollo municipal, patronatos y comités de participación ciudadana, los cuales se integrarán por ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas. La participación ciudadana podrá efectuarse de manera directa a través de plebiscitos, referéndum, foros de consulta popular e iniciativa popular en los términos que fije la Legislación respectiva.

**CAPÍTULO II**  
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 342.-** Los consejos consultivos constituidos de participación ciudadana legalmente y aprobados por el Ayuntamiento actuarán en sus respectivas jurisdicciones como entes consultivos del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 343.-** Los consejos consultivos de participación ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales; y,
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 344.-** Dentro de cada tenencia y/o encargatura del orden habrá por lo menos un consejo consultivo de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 345.-** Cada consejo consultivo de participación ciudadana estará integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y,
- IV. Hasta siete vocales.

Contando con un suplente cada uno de ellos, debiendo de ser el Presidente (a), el Jefe de Tenencia.

**ARTÍCULO 346.-** Cuando uno o más miembros del consejo consultivo de participación ciudadana cambie de domicilio y su residencia se encuentren en otra tenencia o comunidad o deje de cumplir con sus obligaciones en término del reglamento respectivo el Ayuntamiento procederá a sustituirlo.

**ARTÍCULO 347.-** El Ayuntamiento promoverá la participación individual y la colectiva en programas de servicio social voluntario.

El Ayuntamiento podrá constituir consejos consultivos de desarrollo municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo social;
- II. Desarrollo rural;
- III. Desarrollo de las comunidades indígenas;
- IV. Ecología;
- V. Tránsito y vialidad;
- VI. Seguridad pública;
- VII. Deporte;
- VIII. Salud;
- IX. Desarrollo de la mujer; y,
- X. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Briseñas y que por acuerdo de Cabildo se establezcan.

**ARTÍCULO 348.-** Para garantizar la debida participación vecinal el Ayuntamiento conformará en el Municipio de Briseñas comités vecinales por barrio y colonia. Los comités se conformarán por un Presidente, un secretario y tantos vocales como lo requiera la atención de las necesidades de conformidad a la convocatoria que para tal efecto se emita. La designación de los integrantes de los comités se hará de manera democrática por votación universal y directa de los ciudadanos vecinos del barrio o la colonia correspondiente. La designación de representantes de los centros de población conurbanos, rurales y comunidades indígenas se llevarán a cabo atendiendo a sus usos y costumbres y en todo caso se sujetarán a las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se emita.

La máxima autoridad de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal lo será la asamblea de consejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Ayuntamiento, por el Presidente (a) del Consejo o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, las convocatorias serán emitidas por el secretario del consejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificarán de manera personal con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas.

**ARTÍCULO 349.-** Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el cual se conformara con la asistencia del 50 (cincuenta) por ciento más uno de los consejeros. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y en los casos de empate el Presidente (a) tendrá voto de calidad. Los cargos de consejero serán honorarios.

**ARTÍCULO 350.-** Serán obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea y en los casos de falta justificar ante la mesa directiva del consejo. La acumulación de más de tres faltas no justificadas será causa de baja del consejo;
- II. Representar al consejo cuando así lo determine la asamblea;
- III. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea;
- IV. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del consejo;
- V. Representar los intereses y encausar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa;
- VI. Participar en las asambleas de una manera respetuosa para con los consejeros y autoridades; y,
- VII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el consejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la asamblea y los vecinos que representa.

**ARTÍCULO 351.-** Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una mesa directiva, constituida por un Presidente, cargo que recaerá en el Presidente (a) Municipal, un Secretario, quien será el Secretario General y un Vocal Técnico representado por el Regidor de la Comisión que corresponda al área o materia del consejo, serán asistidos por los directores de las áreas administrativas municipales relacionadas con la materia del consejo, de conformidad con el Reglamento que tenga a bien expedir el Ayuntamiento de Briseñas. Corresponde a la mesa directiva de los consejos presidir las asambleas, emitir convocatorias, realizar los estudios técnicos correspondientes, dirigir el desarrollo y debates de la asamblea, emitir dictámenes, recomendaciones y en general representar al consejo.

### CAPÍTULO III

#### DEL REFERENDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

**ARTÍCULO 352.-** El Ayuntamiento de Briseñas, promoverá la participación ciudadana democrática y directa a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento de Briseñas habrá de emitir el reglamento de participación ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la ciudadanía de Briseñas en términos de la legislación respectiva.

**ARTÍCULO 353.-** El referéndum es el proceso por medio del cual

los ciudadanos vecinos del Municipio de Briseñas, manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

**ARTÍCULO 354.-** El Plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio de Briseñas, aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento de Briseñas cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio, se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario General, del Tesorero y el Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 355.-** El referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los consejos de desarrollo municipal, a instancia de sus representados; o,
- III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos avocindados en el Municipio de Briseñas.

**ARTÍCULO 356.-** En los casos comprendidos en el presente Bando las solicitudes habrán de presentarse por escrito, debidamente fundadas y motivadas, y deberán de ser suscritas con firma autógrafa de los promoventes debiéndose de acompañar los documentos que acrediten debidamente su identidad y su pretensión.

Dicha solicitud se presentará ante el Presidente (a) Municipal que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual una vez analizados los requisitos emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia.

Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito procede el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 357.-** En los casos previstos por las fracciones I y II del artículo 355 en caso de emitirse acuerdo sobre su procedencia, el mismo habrá de contener las condiciones en las cuales se efectuará la jornada de consulta debiendo de prever:

- I. Fecha de la consulta;
- II. Lugar de ubicación de las mesas receptoras de la voluntad ciudadana;
- III. Representantes del Ayuntamiento que fungirán como funcionarios de las mesas receptoras;
- IV. Instrumento para la emisión de la voluntad ciudadana y

mecanismos para garantizar la legalidad de la jornada de consulta;

V. Mecanismos para la tramitación y resolución de incidentes; y,

VI. Mecanismo y término para efectuar el escrutinio.

**ARTÍCULO 358.-** Los resultados del referéndum y del plebiscito tienen carácter vinculatorio, siempre que haya participado por lo menos el 40% cuarenta por ciento del padrón registrado en el Municipio, para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del acto de autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho. El Ayuntamiento tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la iniciativa popular o el foro de consulta popular, antes de emitir el correspondiente acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

**ARTÍCULO 359.-** La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

La iniciativa popular será presentada por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente (a) Municipal el cual la someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la comisión que corresponda para la realización del correspondiente dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.

**ARTÍCULO 360.-** Los foros de consulta popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los consejos consultivos de desarrollo municipal y la ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de reglamentos, planes y programas de desarrollo municipal, así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 361.-** Las convocatorias a los foros de consulta ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar y fecha de realización;
- II. Exposición de motivos y temas a abordarse;
- III. Lugar y término para la recepción de propuestas;
- IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas; y,
- V. Mecanismo y término para la realización de la relatoría y difusión.

**ARTÍCULO 362.-** Los foros de consulta popular serán organizados por el Ayuntamiento a través del regidor de la comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por el Presidente (a) Municipal.

**ARTÍCULO 363.-** Una vez hecha la relatoría por parte del regidor de la comisión a la cual corresponda la materia consultada se procederá a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 364.-** Las personas físicas o morales que se destaquen en sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el estado o la nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al reglamento respectivo que se publique por el Ayuntamiento.

#### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 365.-** De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 366.-** Es facultad del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrar al titular o titulares de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que preferentemente serán el titular de la Contraloría Municipal y el Coordinador de Comunicación Social, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de propiciar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

- V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- IX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y,
- X. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 367.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la legislatura podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- a) Obtener empréstitos;
- b) Enajenar sus bienes inmuebles;
- c) Dar en arrendamiento sus bienes;
- d) Celebrar contrato y administración de obras y prestación de servicios;
- e) Cambiar de destino los bienes inmuebles a efectos de un servicio público o de uso común;
- f) Desafectar del servicio público los bienes municipales; y,
- g) Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados.

**ARTÍCULO 368.-** El Ayuntamiento de Briseñas podrá celebrar convenios de colaboración administrativa y fiscal con otros ayuntamientos del estado de Michoacán con el objeto de controlar el cobro de los anuncios en la vía pública que realicen los particulares con o sin autorización correspondiente.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

##### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 369.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas y colectivas, o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará además a las normas de la ley de ingresos del municipio, los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 370.-** la autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año calendario en que se expidan a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 180 ciento ochenta días naturales, para los efectos de este artículo, se entiende como particular a la persona física o moral a la que se le haya otorgado la autorización, licencia o permiso.

**ARTÍCULO 371.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, otorgará un periodo de gracia de hasta 3 meses en la apertura de negocios, con cualquier giro y dará únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año calendario en que se expidan a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 180 (ciento ochenta) días naturales, para los efectos de este artículo, se entiende como particular a la persona física o moral a la que se le haya otorgado la autorización, licencia o permiso.

**ARTÍCULO 372.-** Cuando un particular solicite la preservación de derechos de su licencia específica del uso de suelo en un término de 6 (seis) meses deberá ponerla en funcionamiento, y en el caso de incumplimiento el Ayuntamiento cancelará el registro en el padrón municipal de contribuyentes, del giro al que se refiere. Los que estén en reserva deberán de ser notificados, y si en el plazo de 6 (seis) meses no se ponen en operación, se les cancelará el permiso. A aquellos que en el futuro dejaren de operar en un año natural, el permiso les será cancelado.

**ARTÍCULO 373.-** Las licencias o permisos quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren sujetos. Se revocarán cuando desaparecieren las condiciones o circunstancias que motivaran su otorgamiento.

**ARTÍCULO 374.-** Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento a través de la Dirección competente.

**ARTÍCULO 375.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios con vista a la vía pública; las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el ayuntamiento deberán de retirarla a más tardar dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto o evento anunciado, o en la fecha en que fenezca el termino autorizado. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el Ayuntamiento fijara la caución correspondiente; y,
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la autorización, licencia o permiso, según corresponda. Para efectos de la expedición de licencias y permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 376.-** Es obligación del titular de toda autorización, licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 377.-** el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 378.-** La autoridad municipal solo podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías o cualquier lugar con venta de bebidas alcohólicas y salones de fiestas con pista de baile, y previo cumplimiento de los requisitos que señala el presente y los reglamentos de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 379.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, no podrán invadir ni obstruir ningún bien del dominio público.

**ARTÍCULO 380.-** No se autoriza a ningún comerciante licencia o permiso municipal para que invada la vía pública con mercancías de su negocio y obstruyan el paso vehicular o de peatones. También queda estrictamente prohibido utilizar sonidos o altavoces para promocionar sus productos o servicios fuera de sus establecimientos comerciales o que altere la tranquilidad de vecinos y transeúntes.

**ARTÍCULO 381.-** El derecho de piso lo otorgará el Ayuntamiento

en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio con el propósito de regularizar, controlar o mejorar las actividades comerciales del Municipio, facilitar el tránsito de personas y vehículos o satisfacer alguna otra necesidad del interés colectivo.

Así también es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo. La autoridad municipal al extender un permiso de puesto semifijo para expender al público todo tipo de alimentos, no autoriza la venta de bebidas Alcohólicas de ningún tipo.

**ARTÍCULO 382.-** No se autoriza a los establecimientos o locales la venta a menores de edad de:

- I. Bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, en botella cerrada o al coqueo;
- II. Sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- III. Fármacos que causen adicción;
- IV. Películas y revistas reservadas para adultos; y,
- V. Productos pirotécnicos y explosivos.

**ARTÍCULO 383.-** El anuncio publicitario de las actividades a que se refiere este bando se permitirá con las características y dimensiones fijadas en el reglamento de conservación y preservación de los monumentos arquitectónicos y coloniales de Briseñas, Michoacán, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o escribirse con faltas de ortografía, o con colores que rompan el equilibrio arquitectónico de la población, prefiriéndose los colores terrosos en cualquier tipo de anuncio, los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizara en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público.

**ARTÍCULO 384.-** Los parasoles que sean colocado al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán de ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento y tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de Conservación, Preservación de los Monumentos Arquitectónicos y Coloniales de Briseñas, Michoacán. No se autorizará ni se renovararán licencias para establecimientos que no cuenten con las medidas de higiene, seguridad y buen aspecto. Los giros de panaderías, madererías, baños públicos, lavanderías, establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias toxicas o volátiles, deberán de reunir los requisitos que le sean fijados por el Ayuntamiento y tomando en consideración la máxima seguridad de los vecinos.

**ARTÍCULO 385.-** No se concederán, ni se renovararán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con

incineradores para la eliminación de sus desechos.

**ARTÍCULO 386.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará a lo que dispone este Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal, reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 387.-** Toda actividad comercial, industrial de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, requiere licencia o permiso de Tesorería Municipal y, en su caso, de la autorización de las Dependencias Municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo. Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán obtener la validación por parte de Tesorería, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá la o el Presidente (a) Municipal, en términos de lo establecido en la Disposición Legal aplicable.

**ARTÍCULO 388.-** Las licencias para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la ventanilla única o ventanilla de gestión según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Tesorería otorgará licencias provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, por única vez y hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales, para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea de las permitidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de Ocampo, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables, conforme a la cédula informativa de zonificación que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano, con la excepción de giros que sean de competencia estatal.

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, será revalidada previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Los permisos en tianguis y vía pública deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

La Tesorería a través del área correspondiente, realizará el otorgamiento de las licencias y licencias provisionales de comercios fijos.

**ARTÍCULO 389.-** La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y vía pública de Briseñas y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía, no debiendo utilizar colores que modifiquen el entorno arquitectónico y colonial, estableciendo como base los colores terrosos y que no modifiquen el entorno visualmente.

Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y vía pública de Briseñas.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y de los propietarios, en su caso.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 390.-** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia de Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá concederse licencia de funcionamiento para sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales o plazas comerciales, minisúper, tiendas de conveniencia, funerarias, velatorios, crematorios, mausoleos con o sin crematorios, cementerios, panteones, gasolineras, gaseras, estaciones, almacenamiento y distribución de gas L.P. y gas natural comprimido, y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 391.-** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios

cerrados, espacios públicos, establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, teatros, auditorios, escuelas públicas y privadas, etc.

**ARTÍCULO 392.-** Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- V. Cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte;
- VI. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco; y, Contar con publicidad visible que indique:
  - a) «El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud»;
  - b) «El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad»;
  - c) «La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento»;
  - d) «La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito»;
  - e) «Por tu seguridad, propón un conductor designado»;
  - f) «Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento»; y,
  - g) Se fijará en el interior y en el exterior de los establecimientos comerciantes el letrero «espacios 100% libres de humo de tabaco», así como los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de salud.
- VIII. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento

o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios, hospitales, funerarias, velatorios, crematorios, con y sin crematorios, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Así mismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

**ARTÍCULO 393.-** Es obligación de la o el titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que la o el titular acredite que la licencia original le ha sido requerida por una Autoridad competente para algún trámite, deberá presentar copia de la misma y el talón de trámite respectivo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la Autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

**ARTÍCULO 394.-** Es obligación de la o el titular de toda licencia de funcionamiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al consumo inmediato, el no vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Se recomienda a la o el titular de la licencia de funcionamiento, establecer en su unidad económica de manera permanente una campaña de concientización referente a la venta y consumo responsable de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 395.-** Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia, licencia provisional, permiso o cédula de funcionamiento vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

**ARTÍCULO 396.-** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios establecidos:

Podrán funcionar las 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, estaciones de servicio de carga de combustible, gasolina,

diesel, aceites y lubricantes, farmacias, boticas, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, establecimientos de inhumaciones, hoteles, moteles, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos; así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, fondas, loncherías, torterías, taquerías, gasolineras, diésel, de lubricantes y refacciones, talleres mecánicos, electromecánicos, vulcanizadoras, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado, abarrotes que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 397.-** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 398.-** El Permiso Temporal de Horario Extraordinario se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan, en su totalidad, de sesenta días al año.

**ARTÍCULO 399.-** El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes, dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada.

**ARTÍCULO 400.-** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente, la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 (veinticuatro) horas los días 5 (cinco) y 6 (seis) de enero; 1 (primero), 2 (dos), 13 (trece) y 14 (catorce) de febrero; 9 (nueve) y 10 (diez) de mayo; 15 (quince) de septiembre y 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

**ARTÍCULO 401.-** El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de Briseñas, ordinarias y/o extraordinarias, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 402.-** Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques, deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 403.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio, y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar de ubicación a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y semifijo fijo y lo hará bajo los siguientes puntos:

- I. Para el comercio ambulante, el día de tianguis será el que señale el Ayuntamiento y que preferentemente será el día domingo únicamente y los puestos semifijos podrán operar

únicamente los días que le sean señalados por el ayuntamiento y recogerán diariamente cuando sea autorizado;

- II. Se consideran días de tianguis, las fiestas de Semana Santa y patronales, respetando las fechas en que se celebren las fiestas o en que sea señalado por el calendario ordinario, debiendo en todas estas fechas obtener autorización expresa del Ayuntamiento;
- III. Todo comercio establecido antes de abrir sus servicios a la ciudadanía, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, para que este verifique si cumple con las medidas de Salubridad y Seguridad. Si hace caso omiso se le clausurará su negocio;
- IV. Los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos deberán de barrer una vez terminadas sus labores el lugar que fue autorizado por el Ayuntamiento para el establecimiento temporal de su negocio;
- V. En virtud de las necesidades del Ayuntamiento y para el efecto del mejoramiento urbano sea por algún evento o por así requerir la imagen urbana los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos deberán de retirar las estructuras de sus negocios en cuanto sean requeridos para ello y por conducto de cualesquier autoridad municipal, y en caso de hacer no aceptar la solicitud del Ayuntamiento, este tendrá en todo momento la facultad de retirar dichas estructuras con cargo al comerciante y además de imponer la multa correspondiente;
- VI. La carga y descarga de mercancías de los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos deberá de realizarse únicamente en los horarios y por los lugares o calles que para ello señale el Ayuntamiento; y,
- VII. Los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos deberán de retirar de los lugares que para ejercer el comercio se les hubiere autorizado los vehículos de su propiedad, posesión o tenencia y deberán de estacionarlos en el lugar que para ello sea señalado por el Ayuntamiento, debiendo tener estos únicamente en el momento de carga y descarga, y posteriormente retirarlos conforme a lo señalado con antelación.

**ARTÍCULO 404.-** El comerciante móvil, semifijo o fijo deberá de acatar las disposiciones que en materia de imagen urbana realice el Ayuntamiento y por ende deberá de retirar todos sus implementos de trabajo, cuando para ello sea requerido, en caso de hacer caso omiso se retirara con cargo al comerciante autorizado y previo el pago de las multas que correspondan.

**ARTÍCULO 405.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, contempladas en este bando, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda.

**ARTÍCULO 406.-** El Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos el

público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros y que cumplan con las disposiciones administrativas.

**ARTÍCULO 407.-** Las actividades de los particulares no previstas en este bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 408.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente. Para ese fin el Ayuntamiento publicara el Reglamento correspondiente a la actividad comercial en el Municipio de Briseñas.

**ARTÍCULO 409.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el código sanitario, el presente Bando y los reglamentos respectivos

### CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

**ARTÍCULO 410.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente, por lo establecido en este Bando o por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 411.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán de solicitar por escrito, la autorización correspondiente, con los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo;
- II. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezcan el municipio al momento de solicitar la licencia, salvo caso de fuerza mayor en los cuales deberán de obtenerse la autorización correspondiente;
- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas; y,
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen la diversión o espectáculo

**ARTÍCULO 412.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa o persona física que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos o entradas del que arroje el edificio del centro de diversión.

**ARTÍCULO 413.-** Queda prohibido terminantemente aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**ARTÍCULO 414.-** La empresa o persona física estará obligada a permitir el acceso a los inspectores del Ayuntamiento a dichos espectáculos, quienes se deberán de acreditar su personalidad con el oficio comisión respectiva y únicamente para vigilar el cumplimiento de este Bando y sus reglamentos.

### CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 415.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Organizar peleas de perros;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- VII. Romper banquetas, empedrados, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- IX. La carga y descarga dentro del perímetro dentro de la zona centro y atendiendo a lo que disponga el Reglamento de Conservación y Preservación de los Monumentos Arquitectónicos de Briseñas, Michoacán;
- X. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la comisión federal de electricidad, de teléfonos y en parques. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24:00 hora retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento por violar esta disposición. Asimismo, para ese efecto deberá de observarse lo dispuesto en la Ley Electoral Federal y Estatal;
- XI. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que atraviesen la vía pública, o que cubran las fachadas de edificios públicos, sin la autorización, expresa del Ayuntamiento;
- XII. Estacionar su vehículo en lugares prohibidos;
- XIII. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía

pública, salvo evento que amerite su uso, para el cual se obtendrá el permiso correspondiente;

- XIV. Fumar en los vehículos de transportación pública (de pasajeros) y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones;
- XV. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;
- XVI. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponda a cada habitante;
- XVII. Hacer uso indebido de camellones, prados y jardines;
- XVIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- XIX. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier sitio de recreo o utilidad pública;
- XX. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación o cualquier otra calamidad semejante, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio de su seguridad personal; y,
- XXI. Las demás que disponga la ley, este Bando, los reglamentos y circulares que sean dictados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 416.-** Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta de bebidas alcohólicas, cerveza o pulque a los menores de edad, queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, a miembros del ejército y cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

**ARTÍCULO 417.-** Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesional autorizado en términos de la Ley de Salud.

**ARTÍCULO 418.-** Queda terminantemente prohibida la venta a los menores de edad, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes. Así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición en los mismos establecimientos de películas reservadas para adultos, a menores de edad.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 419.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 420.-** Las infracciones cometidas por los menores de

edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, dependiendo de la gravedad de la falta será puesto a disposición del Consejo Tutelar del Estado.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 421.-** Se consideran faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando:

- I. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Michoacán y demás ordenamientos aplicables;
- II. El Presidente Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará para hacer cumplir el presente Bando y los Reglamentos Municipales, a los funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes;
- III. A propuesta del Presidente Municipal le podrá corresponder al Síndico Municipal y/o Director de Reglamentos, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden en términos del presente Bando y de los reglamentos municipales, debiendo de enterar la infracción a la Tesorería Municipal;
- IV. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo;
- V. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito que sea competencia de otras autoridades o delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente;
- VI. Los infractores a las disposiciones a que se refiere el presente bando y que sean puestos a disposición de la autoridad competente, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho; y,
- VII. La única autoridad facultada para condonar las multas a que se hagan acreedores los infractores será el Presidente Municipal, quien deberá de hacerlo del conocimiento de la autoridad a cargo de quien se encuentre la facultad de imponer la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 422.-** Las infracciones o faltas a normas contenidas

en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada o pública que realizara el funcionario calificador de la infracción;
- III. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del funcionario calificador de la infracción;
- IV. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del funcionario calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga y en su caso la consignación a las autoridades competentes;
- V. Suspensión temporal, revocación o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por la autoridad municipal;
- VI. Cancelación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento;
- VII. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VIII. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades conexas; por no contar con permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- IX. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones, con cargo al infractor;
- XI. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad o trabajo comunitario; y,
- XII. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las leyes.

Lo anterior será aplicado atendiendo a la gravedad de la falta y al tipo de situación de que se trate.

**ARTÍCULO 423.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio de Briseñas, hasta en tanto no se prueba haber cubierto los requisitos de la legislación respectiva.

**ARTÍCULO 424.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente determinación de la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el funcionario que califique la falta deberá tomar en consideración:

- I. La gravedad de la falta o infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere, lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Para la aplicación de las multas se tomarán como base la unidad de Medida y Actualización (UMA) en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 425.-** Se impondrá multa de veinte a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

1. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común o en predios baldíos, además serán amonestados públicamente.
2. No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos de propulsión motriz y con ello contamine el ambiente de la ciudad.

**ARTÍCULO 426.-** Se impondrá multa de cinco a sesenta unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

1. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura.
2. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
3. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión.
4. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
5. Fume en los establecimientos cerrados para espectáculos públicos.

6. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal suya o de terceros.
7. Manejando un vehículo no de preferencia en los cruces al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos o discapacitados o educandos.
8. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma.
9. Conduciendo vehículos de propulsión no motorizada transite por la vía pública sin luces o timbre o bocina.
10. Siendo propietario o conductor de algún vehículo lo estacione en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.
11. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa o el número oficial asignado.
12. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
13. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
14. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público, uso común o predios baldíos.
15. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad, sin perjuicio de ser consignado a la autoridad competente.
7. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que consigne el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
8. Venda clandestinamente productos o preste servicios en días y horas no permitidos.
9. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de las transeúntes o vehículos.
10. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento.
11. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando y el reglamento respectivo.
12. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana

**ARTÍCULO 428.-** Se impondrá multa de cincuenta a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

1. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que causen daños ecológicos.
  2. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes.
  3. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
  4. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.
  5. Sea responsable o conductor de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporta en la vía pública.
  6. Siendo propietario de baños públicos, servicio de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio de agua potable, haga mal uso de este, viole el presente bando o su reglamentación respectiva.
  7. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue o deposite los desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- ARTÍCULO 427.-** Se impondrá multa de diez a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:
1. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
  2. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
  3. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública.
  4. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales, independientemente de las sanciones que señalen las leyes electorales.
  5. Destruya los árboles plantados en la vía pública, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio.
  6. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere el sistema de medición, independientemente de las sanciones que se deriven de otras leyes.
- ARTÍCULO 429.-** Se impondrá multa de diez a ochenta unidades de Medida y Actualización (UMA) y decomiso de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.
- ARTÍCULO 430.-** Se impondrá multa de cinco a cien unidades de

Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónicas, salones de baile, restaurantes bares y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden públicos;
- II. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y,
- V. Altere el orden público.

**ARTÍCULO 431.-** Se impondrá multa de cinco a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura y decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 432.-** Se impondrá multa de cien a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 433.-** Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a mil unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien, sin autorización del Ayuntamiento, deliberadamente destruya los árboles o áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 434.-** Se impondrá multa de veinte a mil unidades de Medida y Actualización (UMA), y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal al del daño causado, a quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado con la concesión, independientemente de las sanciones que fije la ley de la materia

**ARTÍCULO 435.-** Se impondrá multa de veinte a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que realicen cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente, pudiendo inclusive la autoridad municipal proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

**ARTÍCULO 436.-** Se sancionará con reparación del daño, a costa del infractor, y de cinco a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien rompa las banquetas, pavimentos, empedrados o áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 437.-** Se sancionará con veinte a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

1. Invada la vía pública o no respete el alineamiento respectivo asignado en la constancia respectiva.

2. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

**ARTÍCULO 438.-** Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

**ARTÍCULO 439.-** Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción impuesta al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

**ARTÍCULO 440.-** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de este artículo se observará la gravedad de la situación del infractor.

**ARTÍCULO 441.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta, o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

**ARTÍCULO 442.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado.

**ARTÍCULO 443.-** Los infractores que atenten en contra del ambiente serán sancionados en términos de la Ley de Protección del Ambiente Federal, Estatal, al presente Bando y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 444.-** Si el infractor fuese jornalero u obrero, se le sancionará con multa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 445.-** Al particular que se niegue a pagar la multa impuesta en los términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir lo dispuesto en el presente bando se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 446.-** Con cincuenta a ciento cincuenta unidades de Medida y Actualización (UMA) se sancionará a los comerciantes fijos, semifijos, móviles, ambulantes o temporales que no retiren los implementos de trabajo o sus estructuras diariamente o en cuanto sean requeridos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 447.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 448.-** Los recursos son los medios por los cuales se impugnen los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 449.-** Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades del Ayuntamiento son:

- I. De revocación;
- II. De revisión; y,
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 450.-** El recurso de revocación procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier autoridad municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del mismo.

**ARTÍCULO 451.-** El escrito de interposición del recurso expresara el acuerdo o acto que se impugne, el precepto legal que se estime violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas que disponga.

**ARTÍCULO 452.-** La resolución de la autoridad municipal que haya realizado el acto impugnado deberá de dictarse dentro de los 15 quince días siguientes a la interposición del recurso.

**ARTÍCULO 453.-** El recurso de revisión se interpondrá en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 454.-** La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios

**ARTÍCULO 455.-** Las resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se le planteen, se notificarán por escrito en el domicilio que haya señalado, o en su defecto, se hará en lugar visible de las oficinas municipales

**ARTÍCULO 456.-** Podrá suspenderse el procedimiento administrativo de ejecución decretado por la Tesorería Municipal o de cualquiera de las autoridades competentes del municipio, ante los cuales procedan los recursos de revocación y revisión, siempre que los interesados afectados, aseguren el interés fiscal conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 457.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Briseñas. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

## CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 458.-** La Secretaría del Ayuntamiento, está facultada para ordenar, a través de la, Regiduría de Comercio, Regiduría de Urbanismo Obras Publicas, Sindicatura Municipal, Tesorería y Seguridad Publica, el cumplimiento, organización y control, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento y retiro de mercancías, así como la clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, y la imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación anteriormente descrito.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. Su objeto y alcance se describirá en el Código Reglamentario Municipal.

**ARTÍCULO 459.-** En materia de eventos públicos, la o el asesor jurídico se constituirá como verificador en jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones derivadas de disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 460.-** La Secretaría del Ayuntamiento, podrá habilitar, comisionar o nombrar al personal, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas en base a su comisión de cada uno de ellos.

## CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

**ARTÍCULO 461.-** La Sindicatura y el Jurídico fungirán como Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, especializados en hechos de tránsito, alcoholímetro y de infracciones a la Reglamentación Municipal, así como conflictos vecinales, familiares menores y demás que marque la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 462.-** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 463.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente (a) Municipal;
- II. Secretario (a) del Ayuntamiento;
- III. Síndico(a) y Regidores (as);
- IV. Servidores Públicos Municipales;
- V. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y,
- VI. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y adaptabilidad;
- b) Claridad;
- c) Simplificación; y,
- d) Justificación jurídica.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

### CAPÍTULO I DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

**ARTÍCULO 464.-** La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, con la asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;

- III. Si el particular no acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
- IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y,
- VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y los principios generales del Derecho.

Tratándose de retiro de piedras, escombros, basura, coches abandonados y demás elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

## CAPÍTULO II DE LOS BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 465.-** Cuando un ciudadano encuentre un bien que pueda considerarse como mostrenco en términos de la legislación aplicable, será depositado ante el Secretario (a) del Ayuntamiento, quien designará respecto a la comisión o área del Ayuntamiento al Servidor público que desahogara el procedimiento previsto en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislación aplicable.

## TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 466.-** Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública

Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente. La investigación se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 467.-** Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 468.-** Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

**ARTÍCULO 469.-** Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Briseñas, en cuanto sea promulgado y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 470.-** Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana, serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Briseñas, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando Municipal de Briseñas, publicado en Periódico Oficial de Michoacán, de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, así como sus reformas y adiciones.

**TERCERO.-** Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes. Y se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, y en su defecto conforme a los principios generales del derecho.

**CUARTO.-** Para la expedición de Reglamentos Municipales se observará los lineamientos generales dispuestos en la Ley Orgánica Municipal y lo señalado por este Bando.

**QUINTO.-** Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

**SEXTO.-** Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL